



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 23 de junio de 2016

**Número 144**

## S u m a r i o

### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:  
Expedientes de concesión de ayudas económicas. . . . . 3

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:  
Sala de lo Social:  
Recurso núm. 309/15 . . . . . 9
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 3: autos 718/15; número 6: autos 1296/14;  
número 7: autos 338/13; número 8: autos 81/16; número 9: autos  
184/15; número 10: autos 156/15; número 11: autos 213/15 . . . 9
- Cádiz.—Número 1: autos 57/16 . . . . . 12
- Huelva.—Número 2: autos 18/14 . . . . . 13
- Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas).—Número 5: autos  
203/15 . . . . . 13
- Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla:  
Juzgado número 11: Expediente 1553/15 . . . . . 13

### AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Anuncio de licitación . . . . . 14
- Aznalcázar: Ordenanza fiscal . . . . . 15
- Castilleja de Guzmán: Ordenanza fiscal . . . . . 19
- Guillena: Proyecto de actuación . . . . . 29
- Huévar del Aljarafe: Ordenanza fiscal . . . . . 30
- Mairena del Alcor: Modificación parcial de las Normas Subsidiarias . . . . . 30
- Martín de la Jara: Delegación de funciones . . . . . 32
- Osuna: Anuncio de licitación . . . . . 32
- Salteras: Reglamento de funcionarios. . . . . 33
- Utrera: Corrección de errores . . . . . 34
- Valencina de la Concepción: Expediente de modificación de créditos . . . . . 35

### OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Aguas del Huesna, S.L.: Anuncio de licitación . . . . . 35



## SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

### Dirección Provincial de Sevilla

Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional.

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa Prepara, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el anexo I de la presente resolución, correspondiente al mes de abril de 2016, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 947.968,02 euros (novecientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y ocho euros con dos céntimos).

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 25 de mayo de 2016.—El Director Provincial, Miguel Ángel Terrero Prada.

#### ANEXO I

##### De la resolución de concesión correspondiente al mes de abril de 2016

Beneficiario	Importe
ACEVEDO BERNAL, MANUEL .....	2.396,28
ACOSTA ALGABA, ENCARNACIÓN .....	2.396,28
ACOSTA MILLÁN, MARÍA JOSÉ .....	2.396,28
ADORNA GONZÁLEZ, JOSÉ LUIS .....	2.396,28
ADORNA RODRÍGUEZ, MARÍA REYES .....	2.396,28
AGUILAR OSTOS, DULCE NOMBRE .....	2.396,28
AGUILERA ESCOBAR, MARÍA VALME .....	2.396,28
AGUILERA VACA, GUIDO .....	2.715,78
AKKAOUI, KIBIRI .....	2.396,28
ALBA CABRERA, PEDRO .....	2.396,28
ALBAREDA CONTRERAS, MARÍA CRISTINA .....	2.396,28
ALCAIDE FENET, AROA .....	2.396,28
ALCOCER INTURIAS, JUAN DAVID .....	2.396,28
ALDANA MONTESA, ANSELMO .....	2.715,78
ALMAZÁN ROMERO, ESTHER .....	2.715,78
ALONSO PERALTA, SARAI .....	2.396,28
ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ, MARÍA ROCÍO .....	2.396,28
ÁLVAREZ GARCÍA, CRISTINA .....	2.396,28
ÁLVAREZ MORALES, MARTA .....	2.396,28
ÁLVAREZ SÁNCHEZ, JOSÉ MARÍA .....	2.715,78
AMADOR BAREA, ÁNGEL ANTONIO .....	2.715,78
ANGULO MUÑOZ, JUAN ANTONIO .....	2.396,28
ARAHAL GONZÁLEZ, MARÍA JESÚS .....	2.715,78
ARCAS SERRANO, MARÍA DEL ROCÍO .....	2.396,28
ARCENEGUI MAYO, JOSÉ ANTONIO .....	2.396,28
AYALA MORAL, JOSÉ MANUEL .....	2.715,78
AZOGUE SALDAÑA, MARÍA JOSÉ .....	2.396,28
BALTACHEVA, GULFIZYA .....	2.396,28
BARONA SEGURA, SILVIA .....	2.715,78
BARRERA BRENES, MARÍA LUISA .....	2.396,28
BARRERA GÁMEZ, NOELIA .....	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
BASTIDA BARRAGÁN, SANDRA.....	2.396,28
BAUTISTA SILVA, INOCENCIO.....	2.715,78
BEJARANO SANROMÁN, MARÍA DEL PILAR.....	2.396,28
BEJTTIT EL BANOURI, BOUCHRA.....	2.396,28
BELLIDO MARISCAL, ISABEL.....	2.396,28
BELLO CABEZAS, MARÍA REYES.....	2.396,28
BENÍTEZ MARTÍN, BARBARA.....	2.396,28
BENJUMEA RODRÍGUEZ, MELANIA.....	2.396,28
BERNAL RODRÍGUEZ, ÁNGEL.....	2.715,78
BOLIVAR GARCÍA, DORA ALICIA.....	2.396,28
BRITO FERNÁNDEZ, JESÚS.....	2.396,28
CABALLERO LUNA, ADELA.....	2.396,28
CABELLO BORREGUERO, MARÍA ANIRIA.....	2.396,28
CADENAS CASTILLO, JUAN MANUEL.....	2.396,28
CALA DÍAZ, ANTONIO.....	2.396,28
CALDERÓN CARRASCO, MANUEL RAMÓN.....	2.396,28
CALVO PINELO, NURIA.....	2.396,28
CAMPALLO FERNÁNDEZ, M LUISA.....	2.396,28
CAMPALLO GUIJANO, ISABEL MARÍA.....	2.396,28
CAMPOS FUENTES, ANTONIO JESÚS.....	2.396,28
CAMPOS VELA, M TERESA.....	2.396,28
CANTERO RUIZ, ANTONIO JOSÉ.....	2.396,28
CANTÓN NADALES, RAQUEL.....	2.396,28
CAÑADA ASENCIO, JUAN.....	2.396,28
CAÑAL LIÑÓN, FRANCISCO.....	2.715,78
CAPITÁN FERNÁNDEZ, ROCÍO.....	2.396,28
CARABALLO RAMOS, MANUEL.....	2.396,28
CARABALLO RAMOS, MERCEDES.....	2.396,28
CÁRDENAS GUTIÉRREZ, ESTRELLA.....	2.715,78
CARMONA ADIEGO, MARÍA DEL MAR.....	2.396,28
CARMONA GALLEGU, ANTONIO.....	2.715,78
CARMONA VARGAS, CARMEN.....	2.396,28
CARNEIRO ÁVILA, MIGUEL JESÚS.....	2.396,28
CARO MORENO, MIGUEL.....	2.715,78
CARRACEDO PANCHO, ISMAEL.....	2.715,78
CARRERA GUILLÉN, JENIFER.....	2.396,28
CARRERA VEGA, YOLANDA.....	2.396,28
CARRETERO ÁLVAREZ, RAQUEL.....	2.396,28
CARRETERO MORATO, ARANZAZU ROCÍO.....	2.396,28
CARRIÓN CARDOSO, MANUEL.....	2.396,28
CARRIÓN RÍOS, JOSÉ.....	2.715,78
CASADO GARZÓN, MARÍA JOSÉ.....	2.396,28
CASADO JIMÉNEZ, ANTONIO.....	2.396,28
CAVA HIERRO, MARÍA FRANCISCA.....	2.715,78
CERVERA BLANCO, DOLORES.....	2.715,78
CHAPARYAN , LUSINE.....	2.396,28
CINTADO SÁNCHEZ, ANA.....	2.396,28
CLARO VALLE, JUAN ANTONIO.....	2.396,28
COBANO RUBIO, ALMUDENA.....	2.396,28
COLINET ESCARRAZA, MARÍA REYES.....	2.715,78
CONSTANTÍN , MARIANA.....	2.396,28
CORDERO LÓPEZ, FELISA DOLORES.....	2.396,28
CORTES LAYNEZ, VERÓNICA.....	2.396,28
COTANO POVEA, ELISABET.....	2.396,28
COTO MARTÍN, JUAN MANUEL.....	2.396,28
CRESPILLO MÁRQUEZ, NURIA DEL ROCÍO.....	2.396,28
CRESPO VARGAS, JUAN RAMÓN.....	2.715,78
CRUZ ÁLVAREZ, MERCEDES.....	2.715,78
CRUZ GALLEGU, ALBERTO.....	2.396,28
CRUZ RUBIA, MARÍA LUISA.....	2.396,28
CUEVAS FERNÁNDEZ, SEBASTIÁN.....	2.715,78
CUZCO PAGUAY, LOURDES FABIOLA.....	2.715,78
DE LOS SANTOS MORENO, JOSÉ LUIS.....	2.396,28
DELGADO BARONA, ROCÍO.....	2.396,28
DELGADO BERMÚDEZ, YÉSICA.....	2.396,28
DÍAZ CÁCERES, DAVID.....	2.396,28
DÍAZ FERNÁNDEZ, PATRICIA.....	2.396,28
DÍAZ LEÓN, ESTHER.....	2.396,28
DÍAZ MACARRO, EVA MARÍA.....	2.396,28
DÍAZ ORELLANA, ROCÍO DEL PILAR.....	2.396,28
DOMÍNGUEZ GIJÓN, MANUEL.....	2.396,28
DOMÍNGUEZ SALDAÑA, MÓNICA.....	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, ANA BELÉN.....	2.396,28
DOMÍNGUEZ VELA, BIENVENIDA.....	2.396,28
DORADO VALLE, MANUEL ALBERTO.....	2.396,28
ESCAMILLA PEREJÓN, PEDRO.....	2.396,28
ESTÉVEZ BEGINES, FAUSTINO.....	2.715,78
ESTRADA CALVO, JOAQUÍN.....	2.396,28
ESTRELLA GÓMEZ, MARÍA PAZ.....	2.715,78
FABRE RUIZ, SAMUEL.....	2.396,28
FAKRI, YOUSSEF.....	2.396,28
FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, ISABEL.....	2.396,28
FERNÁNDEZ CORDOBÉS, JESÚS.....	2.396,28
FERNÁNDEZ LÓPEZ, MARÍA REYES.....	2.396,28
FERNÁNDEZ PÉREZ, JESÚS CARLOS.....	2.396,28
FERNÁNDEZ SEVILLANO, JOSÉ ANTÓN.....	2.396,28
FERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, BAT-SEBA.....	2.715,78
FERNÁNDEZ VILLALBA, EDUARDO.....	2.396,28
FIGUERAS GÓMEZ, MARÍA ROCÍO.....	2.396,28
FLORINDO ROJAS, ANTONIO.....	2.396,28
FRANCO CHACÓN, SANTIAGO.....	2.396,28
FRANCO RODRÍGUEZ, MARÍA DEL ROCÍO.....	2.396,28
FUENTES CORTES, MERCEDES.....	2.396,28
GALANTE RUIZ, AMPARO.....	2.396,28
GALBARRO MATEOS, MARÍA JOSÉ.....	2.396,28
GALLARDO MERINO, MARÍA CARMEN.....	2.396,28
GALLEGO SOLÍS, MARÍA DEL MAR.....	2.396,28
GALVÁN REINA, FRANCISCO JAVIER.....	2.396,28
GALVÁN SANGUINO, FCO JAVIER.....	2.396,28
GANDARA GONZÁLEZ, MANUELA.....	2.715,78
GARCÍA ACAL, JOSÉ MANUEL.....	2.396,28
GARCÍA ALEGRE, RAQUEL.....	2.715,78
GARCÍA CARMONA, BEATRIZ.....	2.396,28
GARCÍA FORERO, NOELIA.....	2.396,28
GARCÍA GÁLVEZ, OLGA.....	2.715,78
GARCÍA GAVIRA, CONSTANZA.....	2.396,28
GARCÍA HERRERA, MANUEL.....	2.715,78
GARCÍA JIMÉNEZ, MARÍA DOLORES.....	2.396,28
GARCÍA MARCHENA, JUAN LUCAS.....	2.715,78
GARCÍA MORENO, PATRICIA.....	2.396,28
GARCÍA REYES, SIDONIA.....	2.715,78
GARRIDO MORENO, MARÍA ÁNGELES.....	2.396,28
GASCÓ ESCOBAR, VERÓNICA.....	2.396,28
GAYANGO GARRIDO, ENCARNACIÓN MAR.....	2.396,28
GIL LARTIGUE, VANESA VERÓNICA.....	2.396,28
GIRÁLDEZ RUEDA, CARLOS.....	2.396,28
GIRÓN LÓPEZ, ANA MARÍA.....	2.396,28
GÓMEZ BENÍTEZ, IRENE.....	2.715,78
GÓMEZ LLERA, JUAN.....	2.715,78
GÓMEZ MÉNDEZ, MARÍA DOLORES.....	2.715,78
GÓMEZ PULIDO, JUAN MARTÍN.....	2.715,78
GÓMEZ SÁNCHEZ, MARÍA DOLORES.....	2.396,28
GONZÁLEZ DÍAZ, ANTONIO.....	2.396,28
GONZÁLEZ GALLEGU, FRANCISCO.....	2.396,28
GONZÁLEZ GARCÍA, ÉRNICA.....	2.396,28
GONZÁLEZ MORILLA, TAMARA.....	2.396,28
GORDILLO BUSTO, MÓNICA.....	2.396,28
GUAREÑO QUINTERO, ANTONIO FÉLIX.....	2.396,28
GUERRERO GARCÍA, JOSÉ MARÍA.....	2.396,28
GUERRERO HERRERA, CRISTINA.....	2.396,28
GUILLEN LÓPEZ, VIRGINIA.....	2.396,28
GUTIÉRREZ PRADA, EVA MARÍA.....	2.396,28
GUZMÁN PRIEGO, LUIS.....	2.715,78
HENAO RÍOS, GLORIA PATRICIA.....	2.715,78
HERNÁNDEZ JAÉN, FRANCISCO JAVIER.....	2.396,28
HERNICA GÓMEZ, VANESA.....	2.715,78
HERRERA VALENZUELA, FRANCISCO.....	2.396,28
HIDALGO CASTAÑO, CARMEN MARÍA.....	2.396,28
HIDALGO MACÍAS, CARLOS.....	2.715,78
HIGUERA ROMERO, ANTONIO.....	2.396,28
HORRILLO ANDÚJAR, M CARMEN.....	2.396,28
HUERTAS CAMAS, ESTEBAN.....	2.396,28
IBÁÑEZ FRAILE, ANTONIO MANUEL.....	2.396,28
IBÁÑEZ MUÑOZ, MARÍA TERESA.....	2.715,78

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
IBÁÑEZ SERRANO, SONIA.....	2.396,28
IGNACIO GARCÍA, ANTONIA.....	2.715,78
IRIARTE GAHETE, MARIANELA MARÍA.....	2.396,28
JAÉN RAMOS, MIGUEL ÁNGEL.....	2.396,28
JIMÉNEZ ESCUDERO, ÁNGELES.....	2.396,28
JIMÉNEZ GARCÍA, FÁTIMA.....	2.396,28
JIMÉNEZ MUELA, VERÓNICA.....	2.715,78
JIMÉNEZ PÉREZ, JOSÉ ELADIO.....	2.396,28
JONUTYTE , AURELIJA.....	2.715,78
LAFUENTE LOZANO, JESÚS.....	2.396,28
LARA GUERRA, JOSÉ MANUEL.....	2.396,28
LEAL CARRASCO, GONZALO.....	2.396,28
LEÓN LÓPEZ, CRISTÓBAL.....	2.396,28
LEÓN MENDOZA, PEDRO.....	2.396,28
LLAURADO PEÑA, ROCÍO MACARENA.....	2.396,28
LLEDO RODRÍGUEZ, SILVIA.....	2.396,28
LOBO TORRADO, GABRIEL.....	2.715,78
LOMA PÉREZ, MÓNICA.....	2.715,78
LÓPEZ BARRIO, ESTHER.....	2.396,28
LÓPEZ CARNICER, ANTONIO.....	2.396,28
LÓPEZ CHANG, HENRY EUSTORGIO.....	2.396,28
LÓPEZ CONDE, MARÍA PILAR.....	2.396,28
LÓPEZ CRESPO, ANA MARÍA.....	2.396,28
LÓPEZ GÓMEZ, ALICIA.....	2.396,28
LÓPEZ MONTERO ESPEJO, INMACULADA.....	2.396,28
LÓPEZ PEÑUELAS, GUILLERMO.....	2.396,28
LÓPEZ ROJAS, CAROLINA.....	2.396,28
LÓPEZ RUIZ, MERCEDES.....	2.396,28
LÓPEZ TORO, ÓSCAR.....	2.396,28
LÓPEZ VERDUGO, MARÍA JOSÉ.....	2.396,28
LOZANO BLANCO, INMACULADA.....	2.715,78
LOZANO CATALÁN, CARMEN.....	2.396,28
LUPU , IONELA DANIELA.....	2.396,28
MADROÑAL NAVARRO, JOSÉ ANTONIO.....	2.715,78
MALMESAT BORREGUERO, INMACULADA.....	2.396,28
MARAVAR POZO, MARÍA.....	2.396,28
MARISCAL SÁNCHEZ, MERCEDES.....	2.396,28
MARTÍN CORDERO, AGUSTÍN.....	2.396,28
MARTÍN MARZO, SALVADOR.....	2.396,28
MARTÍN SÁNCHEZ, M CRISTINA.....	2.715,78
MARTÍN SILVA, NIEVES.....	2.715,78
MARTÍNEZ ÁLVAREZ, MARÍA.....	2.396,28
MARTÍNEZ HERRERA, HÉCTOR.....	2.715,78
MARTÍNEZ LEAL, FRANCISCO.....	2.396,28
MARTÍNEZ ORTEGA, MARÍA CARMEN.....	2.396,28
MARTÍNEZ PALACIOS, ANTONIO.....	2.396,28
MARTÍNEZ PAZ, MARÍA CARMEN.....	2.396,28
MATEOS PÉREZ, MARÍA ROCÍO.....	2.715,78
MATEOS RODRÍGUEZ, ANTONIO JOSÉ.....	2.396,28
MAYA MAYA, MARÍA IOANA.....	2.715,78
MEDINA FERNÁNDEZ, AGUSTÍN.....	2.396,28
MEJÍA CASTRO, GILBERTO CRISTO.....	2.396,28
MEJÍAS FERNÁNDEZ, JOSÉ MARÍA.....	2.715,78
MEJÍAS GÓMEZ, ISRAEL.....	2.396,28
MEJÍAS HEREDIA, MACARENA.....	2.396,28
MEJÍAS MARTÍNEZ, ANTONIO.....	2.715,78
MELERO TEJADA, INMACULADA.....	2.715,78
MÉNDEZ DOMÍNGUEZ, FCO ISRAEL.....	2.396,28
MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER.....	2.396,28
MERINO GARCÍA, MANUEL.....	2.396,28
MESA FERNÁNDEZ, ANDRÉS.....	2.396,28
MÍGUEZ CHAVES, FRANCISCO ENRIQ.....	2.715,78
MILLÁN ROMERO, DIEGO.....	2.396,28
MIRA CABALLERO, MARÍA LUISA.....	2.396,28
MIRAS SASTRE, CATALINA.....	2.396,28
MOLINERO IGNACIO, MIGUEL ÁNGEL.....	2.715,78
MONGE SANMILLÁN, EZEQUIEL.....	2.715,78
MONIS CARRERE, DESIRE.....	2.396,28
MONTEIRO GÓMEZ, JUAN ANTONIO.....	2.715,78
MORA LÓPEZ, JESÚS.....	2.396,28
MORALES LEDESMA, FERNANDO.....	2.396,28
MORAN PÉREZ, JOSÉ MANUEL.....	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
MORENO GALLARDO, MANUEL .....	2.396,28
MORENO MAYO, ÁLVARO .....	2.396,28
MORENO MONTAÑO, INMACULADA .....	2.396,28
MORENO SALVADOR, SUSANA .....	2.396,28
MORO GIL, ERIKA .....	2.396,28
MSILI LABIBE, TAOUFIK .....	2.396,28
MUÑOZ ALONSO, MARÍA DOLORES .....	2.396,28
MUÑOZ CÁRDENAS, JORGE .....	2.396,28
MUÑOZ MUÑOZ, RAFAELA .....	2.396,28
MUÑOZ PALOMAR, PEDRO .....	2.715,78
MURILLO CARABALI, MARIO .....	2.396,28
NAVARRO FUENTES, ANTONIO SIMÓN .....	2.396,28
NAVARRO GORDILLO, CARMEN .....	2.715,78
NDOUR IBRAHIMA, PAPE .....	2.396,28
NÚÑEZ FERNÁNDEZ, MARÍA CARMEN .....	2.396,28
NÚÑEZ PÉREZ, ANTONIO JOSÉ .....	2.396,28
OLIVEROS MARTÍN, JUAN DANIEL .....	2.396,28
ORDEN ARELLANO, DOLORES .....	2.396,28
ORDIALES CASADO, JOSÉ CARLO .....	2.715,78
ORDÓÑEZ BARRERA, MANUEL .....	2.396,28
ORDÓÑEZ CABALLERO, INMACULADA .....	2.396,28
ORTEGA BARRAL, MARÍA TERESA .....	2.396,28
ORTIZ SEGOVIA, JOSEFA .....	2.396,28
ORTIZ VÁZQUEZ, MANUEL .....	2.396,28
PAGÉS FERNÁNDEZ, YOLANDA .....	2.396,28
PAJUELO JIMÉNEZ, CRISTINA .....	2.396,28
PANTION DE LOS SANTOS, ISABEL MARÍA .....	2.396,28
PEDRAZA YAMUZA, GUILLERMO .....	2.396,28
PEDROSA PENA, MARÍA DOLORES .....	2.396,28
PERALTA JIMÉNEZ, JESÚS .....	2.715,78
PÉREZ HIDALGO, MARÍA SETEFILLA .....	2.396,28
PÉREZ RUIZ, MARÍA ISABEL .....	2.396,28
PETIT MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO .....	2.715,78
PIZARRO LÓPEZ, SANDRA .....	2.396,28
PLAZA SEDA, MARÍA DEL ROCÍO .....	2.396,28
PONCE ÁLVAREZ, ANTONIO .....	2.396,28
PORTILLO LARA, YESSICA .....	2.396,28
PORTILLO NARANJO, MARÍA NIEVES .....	2.715,78
POVEA LÓPEZ, YESENIA .....	2.396,28
POZO JIMÉNEZ, JUAN MANUEL .....	2.396,28
PRADAS RODRÍGUEZ, ANTONIO JESÚS .....	2.396,28
PRADO PÉREZ, MANUEL .....	2.396,28
PRIETO MEJÍAS, MARÍA LUISA .....	2.396,28
PRIETO PÉREZ, TATIANA .....	2.396,28
PRIETO TOLEDO, MARÍA ÁNGELES .....	2.396,28
PUENTE PÉREZ, ELISABETH .....	2.396,28
QUINTERO VELASCO, MARÍA VICTORIA .....	2.396,28
RADA , MIRELA .....	2.396,28
RAMÍREZ LOPERA, RAFAEL .....	2.396,28
RAMÍREZ VILLARAN, MARÍA SOLEDAD .....	2.396,28
RAMOS ASECIO, ROCÍO ISABEL .....	2.396,28
RAMOS GARCÍA, MARÍA ÁNGELES .....	2.396,28
RAMOS PIÑA, ISMAEL .....	2.396,28
RAPELA ESTEBAN, PALOMA .....	2.715,78
RAPOSO PINEDA, MARÍA MAR .....	2.715,78
RAYA DE LOS SANTOS, ANTONIA .....	2.396,28
REPISO ANTA, JOSÉ ANTONIO .....	2.396,28
REY RODRÍGUEZ, CELIA .....	2.715,78
REYES GARCÍA, MARÍA ÁNGELES .....	2.396,28
REYES REYES, ISABEL .....	2.715,78
RINCÓN MANZANO, ANA ISABEL .....	2.396,28
RÍOS BERNAL, JOSÉ ANTONIO .....	2.715,78
RIVERA PEÑALOSA, ALBA .....	2.396,28
RIVERO LÓPEZ, ROCÍO .....	2.396,28
RODRÍGUEZ ALCÁNTARA, JESICA .....	2.396,28
RODRÍGUEZ CANO, JOSÉ .....	2.396,28
RODRÍGUEZ CAPARRÓS, FUENTES CLARAS .....	2.396,28
RODRÍGUEZ GARCÍA, M DOLORES .....	2.396,28
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, MANUEL .....	2.396,28
RODRÍGUEZ SABIN, SARA .....	2.715,78
RODRÍGUEZ SOTO, JOSÉ .....	2.396,28
ROLDAN GARCÍA, MANUEL .....	2.715,78



<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
ROLDAN MORALES, FRANCISCO JAVIER .....	2.396,28
ROLDAN VIDAL, CESAR .....	2.396,28
ROMÁN FERNÁNDEZ, MARTA .....	2.396,28
ROMÁN ROSADO, JOSUE .....	2.396,28
ROMERO AVELLANEDA, LUCIA .....	2.715,78
ROMERO CORONADO, FRANCISCO .....	2.396,28
ROMERO DEL TORO, YOLANDA .....	2.715,78
ROMERO ROMERO, ROSARIO ELISA .....	2.715,78
ROUA , GENA .....	2.396,28
RUBIO MENDOZA, JESICA .....	2.396,28
RUEDA JIMÉNEZ, MIRIAN .....	2.396,28
RUIZ GARCÍA, FRANCISCO .....	2.715,78
RUIZ GARCÍA, YOLANDA .....	2.396,28
RUIZ JIMÉNEZ, VIDAL .....	2.396,28
RUIZ MIRANDA, MARÍA MAR .....	2.396,28
RUIZ MORENO, MARÍA PILAR .....	2.396,28
RUIZ PÉREZ, ESTHER .....	2.396,28
RUIZ PÉREZ, MARÍA EUGENIA .....	2.396,28
SABBAGH CRUCES, BIANCA .....	2.396,28
SALAZAR BORJA, AZUCENA .....	2.396,28
SALAZAR DE LOS SANTOS, FRANCISCA .....	2.396,28
SALGUERO FERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO .....	2.396,28
SÁNCHEZ DELGADO, MARÍA MERCEDES .....	2.396,28
SÁNCHEZ GÓMEZ, DANIEL .....	2.715,78
SÁNCHEZ LIMA, ISMAEL .....	2.396,28
SÁNCHEZ PÉREZ, GONZALO .....	2.396,28
SÁNCHEZ ROLDAN, JOSEFA .....	2.396,28
SÁNCHEZ TORRES, MANUEL .....	2.715,78
SANTOS BUENO, ISABEL .....	2.396,28
SANTOS GUTIÉRREZ, MARÍA ÁNGELES .....	2.715,78
SANZ OROZCO, LUIS EDUARDO .....	2.396,28
SCHMAGER VÁZQUEZ, CRISTINA .....	2.396,28
SEQUEDA CASTAÑO, ANTONIO .....	2.396,28
SERRANO GÓMEZ, SILVIA .....	2.396,28
SOUSA FRESNO, RAQUEL .....	2.396,28
SY , MBAYE .....	2.396,28
TAPIA GONZÁLEZ, ANA MARÍA .....	2.396,28
TÉLLEZ MONTESINO, SARA LIDIA .....	2.396,28
TORNAY CASTILLO, SOFÍA .....	2.396,28
TORRADO CIDES, MERCEDES .....	2.715,78
TORRENTE ESCAMILLA, CARMEN .....	2.396,28
TORRES MATELLANES, ANA ISABEL .....	2.396,28
TORRES MENA, JAIRO .....	2.396,28
TORRES PAN, FRANCISCO MANUEL .....	2.396,28
TROYA GARCÍA, ANTONIO .....	2.715,78
VALDERRAMA ALMENDRO, JOSÉ MANUEL .....	2.396,28
VALLE BELLIDO, FRANCISCO .....	2.396,28
VARGAS MONTES, FCO. JAVIER .....	2.396,28
VARGAS SÁNCHEZ, CARMEN .....	2.396,28
VÁZQUEZ CABALLERO, MARÍA .....	2.396,28
VÁZQUEZ FERRERA, MILAGROS .....	2.396,28
VÁZQUEZ PANEA, FRANCISCO JAVIER .....	2.396,28
VEGA ROMÁN, ISMAEL .....	2.396,28
VERA SÁEZ, RAFAEL .....	2.715,78
VERGARA CURADO, AMPARO .....	2.396,28
VERGARA FUENTES, SERGIO .....	2.396,28
VICENTE LÓPEZ, ROSA MARÍA .....	2.396,28
VIDAL MOGRO, ENRIQUE .....	2.396,28
VIQUE TOBAR, SUSANA .....	2.396,28
YERBES REGUERA, DIEGO .....	2.715,78
YNURRIA CAPITÁN, JOSÉ .....	2.715,78
ZAFRA GONZÁLEZ, VERÓNICA .....	2.396,28
ZAMBRANA ORTEGA, JUAN ANTONIO .....	2.396,28
ZAMBRANA SOLANO, PEDRO .....	2.715,78
ZAPATERO GARCÍA, FRANCISCO JAVIER .....	2.715,78
TOTAL BENEFICIARIOS: 384.	
TOTAL: 947.968,02.	



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

#### SALA DE LO SOCIAL

Don Alonso Sevillano Zamudio, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 309/15, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 17 de marzo de 2016, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla, en procedimiento número 1385/11.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Liu Melhong, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 17 de marzo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alonso Sevillano Zamudio.

8W-2217

#### Juzgados de lo Social

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 718/2015, a instancia de Carmen Pinto Ruiz, contra Agrícola Espino, S.L.U. y SPEE se ha dictado sentencia n.º 180/16, de fecha 18 de abril de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo.

1.— Desestimo la demanda interpuesta por Carmen Pinto Ruiz contra el Servicio Público de Empleo Estatal (Inem) y Agrícola Espino, S.L.U., en impugnación de declaración de percepción indebida de prestaciones por desempleo y extinción de las mismas.

2.— Confirмо las resoluciones administrativas impugnadas de fechas 22 de mayo de 2015 y 30 de noviembre de 2015.

3.— Absuelvo al demandado Servicio Público de Empleo Estatal (Inem) de los pedimentos en su contra formulados.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante, en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Agrícola Espino, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-2853

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 1296/14. Ejecución de títulos judiciales 215/2015. Negociado: L.

N.I.G.: 4109144S20140014069.

De: Don Javier Soldevilla Gómez.

Contra: «Urbanizadora Rojas», S.L.U.; Fogasa y don Juan Rojas Vázquez.

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1296/14-L, ejecución 215/2015, a instancia de la parte actora, don Javier Soldevilla Gómez, contra «Urbanizadora Rojas», S.L.U.; Fogasa y don Juan Rojas Vázquez, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de subrogación de fecha 17 de mayo de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Urbanizadora Rojas», S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

7W-3661

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 338/2013, a instancia de la parte actora don Eugenio Haya Bernabé contra Esabe Vigilancia, S.A., Esabe Transportes Blindados, S.L., Esabe Auxiliares, S.L., Esabe Limpiezas Integrales, S.L. (ahora Terral Wind, S.L.), Holland Security Investment, S.L., Juan José Prados del Pino, M.<sup>a</sup> Pilar García de la Torre Juana, Esabe Direct, S.A., Forensic Solution, S.L.R., y Fogasa sobre cantidad, se ha dictado decreto, de fecha 5 de mayo de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

— Tener por desistido a don Eugenio Haya Bernabé de su demanda frente a Juan José Prados del Pino y M.<sup>a</sup> Pilar García de la Torre Juana, continuando la acción contra Esabe Vigilancia, S.A., Esabe Transportes Blindados, S.L., Esabe Auxiliares, S.L., Esabe Limpiezas Integrale, S.L. (ahora Terral Wind, S.L.), Holland Security Investment, S.L., Esabe Direct, S.A., Forensic Solution, S.L.P., y Fogasa.

— Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículos 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación a las demandadas Esabe Vigilancia, S.A., Esabe Transportes Blindados, S.L., Esabe Auxiliares, S.L., Esabe Limpiezas Integrales, S.L. (ahora Terral Wind, S.L.), Holland Security Investment, S.L., Juan José Prados del Pino, M.<sup>a</sup> Pilar García de la Torre Juana, Esabe Direct, S.A., y Forensic Solution, S.L.P. (Admon. concursal) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8W-3409

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 81/2016, a instancia de la parte actora don José Antonio Martín Plaza contra Zumos Vega del Guadalquivir sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 22 de abril de 2016, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. Dijo:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 6.888,28 euros de principal, más 206,65 euros de intereses y 688,83 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña María Dolores Montero Tey, Magistrada—Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

La Magistrada—Juez, La Letrada de la Administración de Justicia.

*Parte dispositiva.*

Dispongo:

Procedase a la ejecución de la sentencia por la suma de 6.888,28 euros de principal, más 206,65 euros de intereses y 688,83 euros para costas, calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Accédase a la base de datos de la Agencia Tributaria y a la de Tráfico a través de la terminal de este Juzgado, y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes inmuebles que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Zumos Vega del Guadalquivir, con CIF B41617671 y, obtenida dicha información, procedase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procedase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del «Boletín Oficial» de la provincia, junto con el auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Zumos Vega del Guadalquivir actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio.

8W-3061

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 184/2015, a instancia de la parte actora don Alejandro Valle Saavedra contra Maruense, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 4 de septiembre de 2014, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Declarar al ejecutado Maruense, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.590,00 euros de principal, más 718,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al Fogasa, que serán entregados en la Secretaría de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaría Judicial del Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander núm. 4028.0000.69.0437,12, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0437.12, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-reposición».

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup> la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

La Letrada Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Maruense, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

253W-2034

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 156/2015, a instancia de la parte actora don Antonio Fernández Pozo contra Cocalim, S.L.U. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 7 de julio de 2015, del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 18 de marzo de 2016.

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. diez de los de Sevilla, acuerda estimar el recurso de reposición interpuesto por el Fondo de Garantía Salarial y declara que no procede la ejecución que se deja sin efecto.

Contra dicha resolución cabe interponer recurso de suplicación que deberá anunciarse en este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar a partir del siguiente al de su notificación.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Cocalim, S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253W-2719

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 213/2015. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20130011114.

De: Doña Consolación Fuentes Palacios.

Contra: «Iuton Consulting XXI», S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 213/2015, a instancia de la parte actora, doña Consolación Fuentes Palacios, contra «Iuton Consulting XXI», S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 17 de mayo de 2016, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

- a) Declarar a la ejecutada, «Iuton Consulting XXI», S.L., en situación de insolvencia por importe de 33.809,56 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

*Modo de impugnación:* Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Iuton Consulting XXI», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 17 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

7W-3615

## CÁDIZ.—JUZGADO NÚM. 1

Don Ángel Luis Sánchez Perrián, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Cádiz.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 57/2016, a instancia de la parte actora doña María del Carmen Fernández Magaña contra Solo Formación, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 28 de abril de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Se acuerda la ejecución de la sentencia de despido a instancias de doña María del Carmen Fernández Magaña, contra Solo Formación, S.L.

Se declara la extinción de la relación laboral existente entre doña María del Carmen Fernández Magaña y la empresa Solo Formación, S.L., con fecha de efectos de esta resolución.

Se condena a la empresa Solo Formación, S.L., a que abone a la actora la cantidad de 5.844,98 euros en concepto de indemnización por tal extinción, más 4.460,40 euros en concepto de salarios de tramitación, más 1.207 euros de la condena por cantidad, lo que resulta un total de 11.512,38 euros.

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Solo Formación, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 11.512,38 euros en concepto de principal, más la de 2.000 euros calculadas para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Concepción Moreno Tarrero, Magistrada del Juzgado de lo Social número 1 de Cádiz. Doy fe.

La Magistrada.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Solo Formación, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Cádiz a 3 de mayo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Ángel Luis Sánchez Perifián.

253W-3467

#### HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 18/2014 a instancia de la parte actora don Alberto Barroso Rasco, contra U.T.E Alcántara Sistemas y Sevinge, Fujitsu Technology Services, S.A, Consejería de Cultura y Deporte y F.G.S. sobre despido objetivo individual se ha dictado resolución de fecha 16 de diciembre de 2015, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda promotora de los autos 18/14 formulada por don Alberto Barrero Rasco frente a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, Fujitsu Technology y Services, S.A. y UTE Alcántara Sistemas y Sevinge, se declara válidamente extinguido el contrato el 17 de noviembre de 2013 y se absuelve a los demandados de las peticiones efectuadas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 190 y siguientes de la LJS cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los arts. 229 y 230 de la LJS la cantidad a que se le condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander de Huelva número ES55 00493569920005001274 haciendo constar en el concepto observaciones 192000034001814, y además deberá depositar la cantidad de 300 euros, que deberán ser ingresadas en la misma cuenta, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado U.T.E Alcántara Sistemas y Sevinge, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 21 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

2W-2973

#### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (Las Palmas).—JUZGADO NÚM. 5

Don Francisco José Ramírez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 5 de Las Palmas de Gran Canaria.

Hace saber: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000203/2015, a instancia de don Enrique Freyer Segura contra Fundación Sauce se ha dictado Auto 29-03-16, cabe recurso reposición en tres días, diligencia 29-03-16, cabe recurso reposición en tres días, Auto 4-04-16, no cabe recurso y Decreto 18-05-16, recurso de revisión en tres días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fundación Sauce, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Las Palmas de Gran Canaria a 18 de mayo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Ramírez Ruiz.

253W-3659

### Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla

#### JUZGADO NÚMERO 11

Negociado: 3.

Procedimiento: Expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 1553/2015.

N.I.P.: 4109152P20152001559.

Interno: Joaquín Martín Luque.

Identificativo núm. 30232270N.

Doña María José de Góngora Macías, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Sevilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el procedimiento expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 1553/15, seguido ante este Juzgado se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto 6711/15.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2015.

Hechos:

Primero.—En fecha 8 de abril de 2015 se dictó auto por el que se tomaba conocimiento del plan de ejecución de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBC) elaborado y aprobado por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas en ejecución de la pena impuesta al penado Joaquín Martín Luque, por el Juzgado de lo Penal número diez de Sevilla, en causa ejecutoria número 208/2013.



Segundo.—Con posterioridad, el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Sevilla ha comunicado a este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que el penado no ha cumplido la condena ni alegado causa alguna que justifique sus ausencias.

Segundo.—Conferido traslado al Ministerio Fiscal, por este se informa en el sentido de interesar la deducción de testimonio por delito de quebrantamiento de condena.

*Razonamientos jurídicos:*

Único.—Conforme a lo prevenido en el artículo 49.6 del Código Penal y visto el informe emitido por la Administración Penitenciaria del que destaca la ausencia del penado sin causa que la justifique y su desinterés en cumplir la pena impuesta, procede declarar incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y deducir testimonio para proceder contra el penado de conformidad con el artículo 468 del mismo texto legal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Dispongo:* Se declara incumplida la pena, procediendo el archivo del presente expediente judicial ante el incumplimiento por el penado Joaquín Martín Luque, en causa ejecutoria número 208/2013, del Juzgado de lo Penal número diez de Sevilla; dedúzcase testimonio del presente expediente para su remisión al Juzgado de Guardia de Sevilla y participese la presente resolución al Juzgado sentenciador a los efectos oportunos, llevándose a efecto todo lo anterior, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, y al penado, informándoles que contra la misma cabe recurso de reforma ante este Juzgado, en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de su notificación; comuníquese al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número once de Andalucía, con sede en Sevilla; doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al penado Joaquín Martín Luque, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente.

En Sevilla a 23 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José de Góngora Macías.

4F-3872

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

Por acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 3 de junio de 2016, se aprobaron los pliegos del contrato privado de arrendamiento con opción a compra del local de propiedad municipal sito en la plaza Virgen del Pilar n.º 8, mediante procedimiento abierto.

1. *Entidad adjudicadora:*

1. Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
2. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio.
3. Número de expediente: 2016/000536.
4. Objeto: Arrendamiento, con opción a compra, mediante subasta, del local de propiedad municipal sito en la plaza Virgen del Pilar n.º 8, calle Cristóbal de Monroy, mediante procedimiento abierto.
5. Lugar de ejecución: Sevilla.
6. Plazo de ejecución: 5 años.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

1. Tramitación: Urgente.
2. Procedimiento: Abierto.

4. *Presupuesto base de licitación:*

Importe mensual de la renta: 173,15 € (IVA no incluido).  
Importe del IVA: 36,36 €.  
Total mensual renta: 209,51 €.  
Importe total de las 5 anualidades (IVA incluido): 12.570,60 €.

5. *Garantía provisional:*

No procede.

6. *Obtención de documentación e información:*

Servicio de Patrimonio, calle Santander, 11-13.  
Teléfonos: 955 470 343 / 955 470 342 / 955 471 527.  
Horario: Mañanas, de lunes a viernes, 9.30-14.00.  
Correo electrónico: [imgalan@sevilla.org](mailto:imgalan@sevilla.org).

7. *Requisitos específicos del contratista:*

No procede.

8. *Opción a compra:*

Deberá ejercitarse en el plazo establecido en el punto 3.2 del pliego de cláusulas administrativas, y conforme a las condiciones ahí establecidas.

9. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

- Plazo: 8 días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Los documentos a presentar se encuentran detallados en los pliegos de condiciones.
- Lugar: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Plaza de San Sebastián n.º 1, C.P. 41004.  
Horario: 9:00 a.m.-14:00 p.m. (lunes a viernes).  
9:00 a.m.-13:30 p.m. (sábados).  
Teléfono: 955471803.  
Fax: 955470359.

10. *Apertura de ofertas:*

1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
2. Domicilio: Plaza Nueva n.º 1.
3. Localidad: Sevilla.
4. Fecha: 3.º martes hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
5. Hora: 9:30.

11. Los gastos de publicación de este anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

12. *Página web donde figuran informaciones relativas a la convocatoria o pueden obtenerse los pliegos:*  
[www.sevilla.org/perfildelcontratante](http://www.sevilla.org/perfildelcontratante).

En Sevilla a 8 de junio de 2016.—La Jefa del Servicio de Patrimonio, Raquel Barea Vázquez.

7W-4189-P

AZNALCÁZAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria del término de Aznalcázar, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA FERIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZNALCÁZAR.

Título I

*Disposiciones generales*

Artículo 1.— *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, de las actividades a desarrollar durante la Feria de este término municipal. Esta Ordenanza regula las condiciones de las instalaciones de las casetas, la adjudicación de los terrenos, las normas de policía sobre espectáculos, circulación y estacionamiento, control de ruidos, seguridad, prestación de servicios y régimen sancionador.

Las normas de la presente Ordenanza, se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 2.— *Fechas de celebración de la Feria.*

La Feria se celebrará cada año coincidiendo con la festividad popular de «Corpus Christi», concretamente se inaugurará la noche del miércoles de esa semana y finalizará el domingo a las doce de la noche.

Artículo 3.— *Del recinto ferial.*

El Recinto Ferial está situado en la manzana delimitada por las calles La Fuente, Mantillo, Santa María del Aljarafe, Avda. de Benacazón y traseras de viviendas y edificaciones con fachada principal a calle Sevilla; con entrada principal por calle La Fuente, junto al edificio de la Casa de la Cultura, entrada secundaria por la Avda. de Benacazón, y un acceso peatonal en forma de escalinata que desemboca en la calle Santa María del Aljarafe.

Dentro de la manzana del Ferial se distinguen (se incluye Anexo):

- a) Caseta municipal: Edificación tipo nave industrial con una superficie de 500,00 m<sup>2</sup>.
- b) Zona de puestos/quioscos: Junto a caseta municipal, con una superficie total aproximada de 1.000,00 m<sup>2</sup>.
- c) Zona de casetas: Al margen izquierdo del paseo peatonal central, con una superficie total aproximada de 3.000,00 m<sup>2</sup>.
- d) Zona de aseos y servicios de seguridad y emergencia: Junto a caseta municipal, con una superficie aproximada de 2.500,00 m<sup>2</sup>.
- e) Zona de atracciones: Al final del paseo central, con superficie de 3.750,00 m<sup>2</sup>.

Título II

*De la ocupación de terrenos*

Artículo 4.— *Forma de ocupación de los terrenos destinados a atracciones.*

La ocupación de los terrenos del Ferial (excluidos los de la zona de las casetas) se realizará mediante adjudicación directa en los siguientes casos:

- a) Circos y teatro.
- b) Aparatos mecánicos infantiles que sus inequívocas características sean de la exclusiva utilización para niños; aparatos mecánicos de gran atracción; casetas y barracas de espectáculos, atracciones, exposiciones y venta en general; Casetas de tiro y ejercicio de habilidad; Rifas rápidas, tómbolas y apuestas; bares y churrerías a instalar en parcelas exclusivas dentro del recinto ferial; hamburgueserías, bodegones y puestos de degustación.
- c) Ocupación de terrenos para pequeños puestos e instalaciones accesorias de otro principal, a instalar dentro de su propia parcela y por el adjudicatario.

Para ello, los interesados deberán presentar, las correspondientes solicitudes de ocupación en el plazo de un mes que finalizará doce días naturales antes del miércoles de la semana de Feria, con indicación de la atracción que pretenden instalar. Las instancias podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas que señala el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Conforme a la disposición adicional primera del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, la solicitud de ocupación deberá acompañar el proyecto de instalación de la atracción o aparato mecánico, certificado de seguridad y solidez realizados por personal técnico competente y visado por su Colegio Profesional, y acreditación de la contratación del seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, el Área donde se integre la Delegación de Festejos, se reunirá para valorar y estudiar las solicitudes presentadas, excluyéndose aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo.

Si el número de solicitudes es superior al número de parcelas ofertadas por el Ayuntamiento, se realizará un sorteo para establecer los adjudicatarios de las mismas. Sorteo que se realizará públicamente, previa convocatoria de los interesados. El sorteo se realizará por cada grupo anteriormente señalado (a, b y c), asegurando la diversidad de atracciones a instalar en la feria, de modo que, todas las categorías anteriormente señaladas (circo, teatro, aparatos mecánicos infantiles, aparatos mecánicos de gran atracción, etc) puedan estar instaladas, en caso de ser presentadas las instancias correspondientes.

En el sorteo se fijará hasta un máximo de cinco suplentes por grupo que podrán ser adjudicatarios siempre que los adjudicatarios con licencia no satisfagan la correspondiente tasa en el plazo previsto o renuncien a su adjudicación. Estos suplentes quedarán por el orden que resulte del sorteo.

Una vez concedida la licencia, los adjudicatarios deberán abonar las tasas correspondientes con al menos cinco días naturales de antelación al miércoles de Feria. Si pasado el plazo no se hubiese hecho efectivo el abono de las referidas tasas, se entenderá que se renuncia a la ocupación de la parcela concedida.

Artículo 5.— *Forma de ocupación de los terrenos destinados a casetas.*

Los interesados en obtener la titularidad de una caseta en el recinto Ferial deberán presentar las correspondientes solicitudes de ocupación en un plazo de quince días naturales que comenzará dos meses antes del miércoles de Feria. Las instancias podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas que señala el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, el Área donde se integre la Delegación de Festejos, se reunirá para valorar y estudiar las solicitudes presentadas, excluyéndose aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo.

Si el número de solicitudes es superior al número de parcelas ofertadas por el Ayuntamiento, se adjudicarán las parcelas a las solicitudes que acrediten una mayor antigüedad ininterrumpida en la instalación de casetas en la Feria de Aznalcázar.

Las parcelas que no resulten adjudicadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se adjudicarán mediante sorteo que se realizará públicamente, previa convocatoria de los interesados.

En el sorteo se fijará hasta un máximo de cinco suplentes que podrán ser adjudicatarios siempre que los adjudicatarios con licencia no satisfagan la correspondiente tasa en el plazo previsto o renuncien a su adjudicación. Estos suplentes quedarán por el orden que resulte del sorteo.

La titularidad de las casetas de Feria se otorgará mediante licencia municipal para los días señalados de celebración de la feria en cada año. Junto a la licencia se girará la correspondiente liquidación de la tasa.

Una vez concedida la licencia, los adjudicatarios dispondrán de 15 días naturales para abonar las tasas correspondientes. Si pasado el plazo no se hubiese hecho efectivo el abono de las referidas tasas, se entenderá que se renuncia a la ocupación de la parcela concedida.

Se prohíbe el traspaso de la licencia de casetas, bien sean en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler. Los infractores serán sancionados con la pérdida de titularidad y sanción para las tres ferias posteriores.

Artículo 6.— *Montaje y desmontaje de las casetas.*

1. El montaje y desmontaje de la estructura de las casetas se realizará por el Ayuntamiento a través de sus operarios municipales. Asimismo, el Ente Local entregará los toldos y extintores solicitados, previo abono de la correspondiente figura tributaria, y de suministrar los correspondientes puntos para el enganche de luz. Los permisos correrán por cuenta del adjudicatario de acuerdo a la normativa vigente.

2. Los adjudicatarios serán los encargados de la decoración de las casetas con motivos festivos. En ningún momento podrán aparecer leyendas que atenten o sean alusivas al honor contra las personas o instituciones, así como mensajes que fomenten el racismo o la xenofobia.

3. Dentro del proceso de ornamentación de las casetas, deberá tenerse en cuenta que las bombillas deberán guardar siempre una separación mínima de 15 cm de cualquier elemento combustible (farolillos, flores de papel, etc.). Si éstas estuvieran integradas en el interior de los farolillos, su potencia en ningún caso será superior a 25 W. En ningún caso las bombillas, cualquiera que sea su potencia, podrán quedar en contacto con elementos combustibles. Queda expresamente prohibida la instalación de lámparas halógenas cualquiera que sea su potencia.

4. Habida cuenta la capacidad limitada de espacio de los centros de transformación existentes y la situación actual de cargas a que se ven sometidos los conductores que forman las redes de distribución de acometida a las casetas del recinto, la potencia total simultánea de cada caseta no podrá ser superior a 9.900Kw (kilovatios) por módulo.

5. Las cocinas, hornillos, planchas, calentadores, etc., que se instalen en las casetas deberán estar protegidas y aisladas del resto de las dependencias con material incombustible y dotados de la suficiente ventilación. Si se dispone la colocación de cocinas a gas, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Las instalaciones de gas deberán ajustarse a lo dispuesto por las normas básicas de instalaciones de gas, y quedar acreditado por certificado de instalador autorizado, que podrá ser exigido por los Técnicos Municipales.

b) La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros y si es necesario una longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado.

c) El tubo flexible no pasará por detrás de la cocina u horno.

d) Las botellas de gas no estarán expuestas al sol durante el día o próximas a cualquier otro foco de calor.

e) Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a los fuegos de cocina como embalajes, cajas de licores, cartones y todos aquellos materiales o productos que puedan ser inflamables.

6. Será estrictamente obligatorio que, a partir del momento en que se proceda a la cubrición de la caseta, durante todo el proceso de montaje y funcionamiento del evento y hasta finalizar el desmontaje y retirada de los materiales utilizados, cada caseta cuente, al menos, con un extintor de polvo seco polivalente, de peso igual o superior a 6 Kg. de eficacia mínima 21A-113B, dotado de comprobador de presión, y en perfectas condiciones de mantenimiento y uso. Los extintores quedarán situados en lugar visible y de fácil acceso.

Artículo 7.— *Seguridad interna.*

Será responsabilidad de los socios de una caseta velar por la seguridad interna de la misma, y por la de su contenido. Por tanto, el Ayuntamiento no se responsabiliza de posibles pérdidas o sustracciones en el interior de la misma.

Artículo 8.— *Hora de desmontaje.*

El desmontaje de las casetas, al igual que todos los puestos y atracciones no podrá iniciarse, en ningún caso, hasta pasada al menos una hora después de la finalización de la Feria.

Artículo 9.— *Vehículos en el recinto ferial durante el montaje.*

Como norma general, durante los días previos a la Feria, dentro del periodo de montaje, se prohíbe el acceso de vehículos al interior del Recinto Ferial, excepción hecha de aquellos que acrediten ser utilizados para el traslado de materiales a utilizar en el proceso del montaje de las casetas o atracciones. En estos casos especiales, pese a que se actuará con cierta flexibilidad (salvo indicaciones expresas de la Policía Local), los vehículos no deberán permanecer por tiempo indefinido aparcados, deben mantenerse dentro del recinto el tiempo indispensable para la carga y/o descarga.

Artículo 10.— *Equipos de música y megafonía.*

En cada caseta se podrá disponer de un equipo de música o de megafonía, adecuado al tamaño de la caseta, regulado por equipo limitador homologado, estableciéndose expresamente que los altavoces necesariamente deberán quedar orientados hacia el interior de la caseta sin que sobresalgan de la línea de fachada, y que la capacidad o potencia del equipo no podrá superar la normativa de ruidos en vigor, quedando totalmente prohibido el uso estridente de altavoces. En cualquier caso se controlará el uso de la megafonía, en la medida de no afectar a las casetas colindantes, puestos o atracciones para una mejor convivencia y diversión de todos.

La inobservancia de las normas precedentes o eliminación de los aparatos limitadores darán lugar sin perjuicio de la aplicación del Régimen sancionador correspondiente, al precintado de los equipos musicales o la resolución de la adjudicación sin derecho a indemnización. Y si hubiera posterior rotura de los precintos se podrá sancionar con la resolución de la adjudicación y falta grave.

Artículo 11.— *Horario de cierre de casetas y atracciones.*

A las 6:30 de la mañana se procederá al cierre de las casetas y atracciones. No obstante, el horario podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Local de Seguridad, que deberá ser notificado a los responsables de las casetas y atracciones. La Policía Local o cuerpo de seguridad correspondiente velará por el cumplimiento de esta norma.

### Título III

#### *Gestión, seguridad y otros servicios*

Artículo 12.— *Prohibición de venta ambulante.*

Se prohíbe la venta ambulante en el Recinto Ferial y sus alrededores durante la Feria. Los infractores serán desalojados del mismo y el producto de venta decomisado.

Artículo 13.— *Gestión de residuos.*

Los escombros o basura procedentes del montaje, funcionamiento y desmontaje de las casetas, puestos y atracciones deberán ser retirados por los titulares de las concesiones administrativas a su costa, estando expresamente prohibido su vertido sobre el recinto ferial.

Artículo 14.— *Tráfico en el recinto ferial.*

Durante los días de celebración de la Feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado y/o aparcamiento de vehículos de tracción mecánica, motos y bicicletas en el interior del Recinto Ferial, salvo los servicios de seguridad y municipales autorizados y los vehículos de suministro o avituallamiento. Todo ello estará regulado convenientemente por la Policía Local o cuerpo de seguridad correspondiente, pudiendo imponer la multa correspondiente.

Artículo 15.— *Venta y/o consumo en el exterior de las casetas.*

En ningún caso, en las casetas se permitirá la venta de productos al exterior. También está terminantemente prohibido ingresar al Recinto Ferial y zonas aledañas bebidas no expandidas por los titulares de las licencias municipales aquí reguladas. Es recomendable, además, por motivos de seguridad, que las propias casetas velen para que sus usuarios no salgan con vasos de cristal o botellas de vidrio fuera de las mismas.

Artículo 16.— *Horario residuos.*

Los residuos de las casetas se sacarán diariamente al exterior en bolsas debidamente cerradas depositándolas en el interior de los contenedores en horario comprendido entre las 8 y las 12 de la mañana.

Artículo 17.— *Salida de emergencia.*

La salida de emergencia del Recinto Ferial, deberá quedar en todo momento exenta de vehículos u obstáculos que puedan dificultar la rápida evacuación o llegada de refuerzos en caso de necesidad.

### Título IV

#### *Infracciones y sanciones*

Artículo 18.— *Infracciones.*

Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, formas y medidas que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Ayuntamiento informará a la autoridad competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Artículo 19.— *Clasificación de las infracciones.*

1. Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves.

## 2. Se consideran infracciones leves:

- a. El incumplimiento de lo referido al movimiento y estacionamiento de vehículos de tracción mecánica y tráfico rodado por el interior del Recinto Ferial durante el periodo de montaje y funcionamiento del festejo.
- b. El incumplimiento sobre venta ambulante en el Recinto Ferial.
- c. El incumplimiento sobre horarios de vertidos, inspección, residuos de las casetas.
- d. La inobservancia sobre decoración del primer cuerpo de caseta.
- e. También tendrá la consideración de leve toda aquella infracción que, aunque se encuentre tipificada como grave, considerada aisladamente, no ocasione un daño a las personas o cosas, ni ponga en peligro la seguridad higiénico-sanitaria.

## 3. Se consideran infracciones graves:

- a. El incumplimiento de lo referido a la limitación de sonido en las casetas.
- b. El incumplimiento de la prohibición de venta de cualquier tipo de productos al exterior en las casetas.
- c. El incumplimiento de lo establecido respecto a las instalaciones eléctricas en el interior de las casetas.
- d. El incumplimiento de lo establecido referente a las instalaciones de gas en el interior de las casetas.
- e. La inobservancia sobre la colocación de extintores en óptimas condiciones, penalizándose tanto la inexistencia, como las características inadecuadas del contenido y continente, y la falta de revisión anual que necesariamente han de realizarse con una determinada periodicidad.
- f. El no facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.
- g. Falsar o alterar de cualquier modo la documentación presentada con la solicitud cuando no constituya infracción penal.
- h. Ocupar terrenos de propiedad municipal mediante la instalación de aparatos de feria, casetas y similares sin la oportuna licencia municipal.
- i. Prolongar la ocupación de los terrenos o la realización de la actividad superando el plazo autorizado en la licencia.
- j. Poner en funcionamiento atracciones mecánicas sin haber obtenido el correspondiente permiso de funcionamiento en los términos establecidos en la presente Ordenanza.
- k. Causar una perturbación grave a la seguridad y ornato públicos.
- l. Producir daños graves en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del espacio municipal autorizado y de sus alrededores.
- m. Utilización del espacio autorizado para una actividad distinta de la declarada en la solicitud o por interesado distinto al solicitante.
- n. Alterar la potencia o instalación eléctrica inspeccionada por los servicios municipales mediante el enganche de nuevos aparatos o instalaciones, variación de la colocación del cableado, alteración de las cajas de luz y demás modificaciones en la instalación no autorizadas por el Ayuntamiento.
- ñ. La reincidencia en infracciones leves, por dos años consecutivos, o no consecutivos dentro de un periodo de 3 años a contar desde la primera infracción.
- o. También tendrá la consideración de grave toda aquella infracción que, aunque se encuentre tipificada como muy grave, considerada aisladamente, no ocasione un daño a las personas o cosas, ni ponga en peligro la seguridad higiénico-sanitaria.

## 4. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que se refiere el apartado anterior cuando concurren circunstancias de peligro por razón de las características de la actividad u otras análogas que puedan constituir un riesgo añadido y concreto previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción. En concreto se considerarán muy graves:

- a. El incumplimiento de lo establecido respecto al traspaso de titularidad de la licencia.
- b. El incumplimiento de lo establecido sobre colocación de material inflamable en la caseta.
- c. El incumplimiento reiterado de lo especificado respecto al control de ruidos y tipo de música en las casetas.
- d. Los actos de deterioro muy grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos afectos al dominio público y daños causados dolosamente en puestos de la vía pública.
- e. La reincidencia en infracciones graves, por dos años consecutivos, o no consecutivos dentro de un periodo de 3 años a contar desde la primera infracción.

## Artículo 20.— Sanciones.

Las sanciones se impondrán por la Alcaldía, a instancias de la Delegación de Fiestas, conforme al siguiente procedimiento:

1. Se dará traslado al adjudicatario de la denuncia a fin de que pueda formular alegaciones, concediéndole para ello el plazo de 24 horas.
2. Transcurrido este plazo sin que se hayan producido alegaciones, o considerando las que se hayan presentado, la Alcaldía dictará resolución imponiendo la sanción correspondiente u ordenando el archivo de las actuaciones, dándole traslado al interesado en el primer caso mediante la oportuna notificación.

Dado el carácter de la celebración de las Fiestas, se consideran hábiles todos los días de duración de la Feria.

## Artículo 21.— Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras.
2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

## Artículo 22.— Graduación de las sanciones.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:
  - a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
  - b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
  - c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
  - d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.





«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES DEDICADOS A LOS HUERTOS MUNICIPALES FAMILIARES Y DE OCIO DE CASTILLEJA DE GUZMÁN.

*Exposición de motivos:*

Los Huertos Municipales Familiares de Ocio de Castilleja de Guzmán, es un proyecto del Ayuntamiento que pretende promover y promocionar, desde el carácter social y participativo, la agricultura ecológica y el contacto de los vecinos y vecinas con el medio ambiente y la naturaleza.

Se trata de poner a disposición de la ciudadanía, pequeñas parcelas municipales para practicar la horticultura ecológica y la jardinería, de una manera ordenada, y con unas normas de funcionamiento, basada en la convivencia, participación familiar y el respeto al medio ambiente y la conservación de los espacios verdes.

A su vez, los huertos Municipales Familiares y de Ocio facilitan a personas con escasos recursos, el acceso a alimentos ecológicos cultivados por ellas mismas, promoviendo la integración y la coexistencia entre las culturas que son propias del campo y de la ciudad, fomentando también el desarrollo y empoderamiento juvenil.

Ha quedado demostrado el beneficio ocupacional y Social de los Huertos de Ocios en proyectos que se han llevado a cabo en otros municipios, y es muy significativa la respuesta vecinal que estos tienen en Castilleja de Guzmán.

El proyecto dispone de 39 huertos con una superficie media de 30m<sup>2</sup>. La zona de actuación, se localiza en una parcela de titularidad municipal con una superficie total de 10,139'20 metros cuadrados, situada al norte del municipio y ubicada en el ámbito del Plan Parcial del PP-4 Zona Norte Dolmen de Montelirio.

El cerramiento perimetral, con el objeto de evitar la entrada de personas no autorizadas y preservar el buen estado de la zona de ocio, consiste en un vallado de dos metros de altura compuesto por postes de madera y malla galvanizada.

Con la presente Ordenanza, este Ayuntamiento pretende establecer las normas aplicables a la utilización y gestión de los huertos, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de los mismos, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias, las posibles infracciones y sanciones que un conducta incorrecta o negligente puede acarrear. Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al Ayuntamiento, que se ponen a disposición de las personas destinatarias, en cuanto a las adjudicaciones o concesiones que sobre las mismas y a favor de estas deben recaer, previamente a la ocupación de estos bienes que resultan ser de carácter demanial y durante el periodo de uso de los mismos.

Título I

*Normas generales*

Artículo 1. *Objeto de la Ordenanza.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos municipales familiares y de ocio de Castilleja de Guzmán.
2. Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos municipales familiares y de ocio a favor de los residentes del Municipio, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 11 de la Ordenanza.
3. Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquellas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se ubican los huertos municipales familiares y de ocio.
2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos municipales familiares y de ocio.

Artículo 3. *Denominaciones.*

1. Con la finalidad de que los destinatarios y destinatarias de esta Ordenanza puedan tener un mayor entendimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunos conceptos técnicos utilizados en la misma.
2. A tal fin, se entiende por:
  - a) Cedente: Entidad titular de los terrenos sobre los cuales se ceden las facultades de uso y aprovechamiento. A los efectos de esta Ordenanza, el cedente será el Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán.
  - b) Cesionario/a, usuario/a, adjudicatario/a o titular de la licencia: Persona física o entidad a favor de la cual, se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede. A los efectos que aquí interesan, el beneficiario/a de la cesión sobre el huerto.
  - c) Aprovechamiento: Facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto.
  - d) Frutos: Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas, etc.
  - e) Responsabilidad mancomunada: Se trata de la responsabilidad que recae sobre cada uno de los y/o las usuarias de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuario.
  - f) Inventario: Relación de bienes que se encuentran en los Huertos urbanos, tales como materiales para la siembra y tratamiento de la tierra, herramientas, etc.
  - g) Indemnización: Cuantía económica que deberá abonar el cesionario/a por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable, por el uso llevado a cabo sobre el huerto.
  - h) Parcela: Porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho del cesionario/a para el uso, disfrute y aprovechamiento.
  - i) Dominio público: Bienes inmuebles afectos a un uso o servicio público. Los huertos de ocio se ubicarán sobre terrenos de dominio público.

j) Adjudicación: Acto por el cual se constituye a favor de una persona física o entidad el derecho de uso de una parcela o huerto de ocio.

#### Artículo 4. *Fines de la Ordenanza.*

1. Además de la regulación del procedimiento de adjudicación de las parcelas destinadas a huertos de ocio y el establecimiento del régimen de utilización de los mismos, que son objeto de la presente Ordenanza, son fines de la misma, unificar en una sola norma jurídica ambos aspectos, además de todo lo concerniente al uso, disfrute y aprovechamiento que se pueda llevar a cabo sobre los huertos de ocio.

2. Es además una finalidad de esta norma, clarificar el régimen aplicable y facilitar el conocimiento del mismo a los destinatarios de la utilización o uso de los huertos de ocio.

#### Artículo 5. *Objetivos de los huertos de ocio.*

1. El programa municipal de huertos de ocio deberá tener como objetivos, los siguientes:

- a) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para la ciudadanía.
- b) Recuperar espacios de ocio para uso público, que se encuentren inutilizados o carentes de aprovechamiento.
- c) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.
- d) Formular políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano con el entorno ambiental como pieza clave.
- e) Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.
- f) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- g) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- h) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- i) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- j) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- k) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional.

#### Artículo 6. *Principios generales de uso.*

1. Principio de conservación y mantenimiento: Será obligación principal del usuario de los huertos, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea cesionario.

2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: Toda persona que sea cesionaria de un huerto de ocio, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

3. Principio de no comerciabilidad: Los cesionarios de los huertos no podrán dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.

4. Principio de autoabastecimiento: Los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

5. Principio de prevención ambiental: Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

#### Artículo 7. *Régimen aplicable.*

1. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos ocio, será el previsto en la presente Ordenanza.

2. Serán de aplicación las normas contenidas en la siguiente normativa:

- a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Capítulo I, Título IV) LPAP.
- b) Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título II) LBELA.
- c) Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título III) RBELA.

#### Artículo 8. *Financiación.*

1. La concesión de las licencias que se otorguen sobre los huertos de ocio, estarán sujetas al pago del tributo o precio público establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal del Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de ello, en función de los costes soportados por el Ayuntamiento en cuanto a la gestión de los huertos, se podrá acordar por el órgano local competente, la imposición de una tasa por ocupación de bienes de dominio público, a las personas que resulten beneficiarias del uso y disfrute de los huertos, igualmente para el mantenimiento de los mismos, y de los gastos que se deriven, en la forma prevista en el artículo 27.

## Título II

### *Procedimiento de adjudicación*

#### Artículo 9. *Régimen procedimental.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 apartado b) del RBELA, el uso de los huertos urbanos, consiste en un uso común especial.

2. En atención a ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57.1 del RBELA, será necesario el otorgamiento de licencia municipal para la adquisición de la condición de beneficiario o cesionario de los huertos de ocio.

Dicha licencia se concederá por el Alcalde, en régimen de concurrencia, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza. Dicha competencia la podrá delegar en la Junta de Gobierno Local.

Artículo 10. *Requisitos para ser beneficiario.*

Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los huertos ocio, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, o tenga aprobado un plan de pago en su caso.
- c) No estar en posesión, ningún miembro de la unidad familiar que solicite ser beneficiario, de otra parcela comprendida en los huertos.
- d) No poseer otras parcelas agrícolas o ser dueño de otros terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas, lo cual comprobará el Ayuntamiento a través del Servicio de Catastro.
- g) No haber sido sancionado en razón a la posesión anterior de los huertos, o haber sido privado de la parcela de la que fuera adjudicatario.

Artículo 11. *Procedimiento y baremación para la concesión de licencias.*

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos municipales familiares y de ocio, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos ocio.

3. Se reservan cuatro parcelas para el propio Ayuntamiento, quién podrá destinarlas a explotación directa o cederlas a centros de enseñanza, asociaciones o entidades sociales. En el supuesto que sobre parcelas reservadas, o el Ayuntamiento decline su uso, éstas se adjudicarán en función de la demanda. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web del mismo: [www.castillejadeguzman.es](http://www.castillejadeguzman.es).

4. El procedimiento de baremación a seguir en el régimen de concurrencia será el siguiente:

- a) Estar empadronado/a en el municipio de Castilleja de Guzmán: 3 puntos (acreditado mediante certificado de empadronamiento).
- b) Ser pensionista menor de 65 años: 1,5 puntos (acreditado con certificado de pensión de la Seguridad Social o del ente público del que dependa en caso de pensionistas del Ejército u otros servicios del Estado).
- c) Ser mayor de 65 años: 1,5 puntos (acreditado con el Documento Nacional de Identidad).
- d) Ser persona con discapacidad reconocida como mínimo de un 33%: 1,5 puntos (acreditado mediante la pertinente documentación de la Seguridad Social).
- e) Estar en situación de desempleo: 2,5 puntos (acreditado mediante la tarjeta actualizada de demanda de empleo).
- f) Tener entre 18 y 30 años: 1 punto.

En el caso de las solicitudes de uso colectivas, que podrán ser presentadas por un mínimo de dos y hasta un máximo de cuatro personas solicitantes por huerto, y con la intención de primar el uso comunitario y cooperativo de este espacio municipal, se sumarán solidariamente la puntuación de cada una de las personas solicitantes debiendo ser cada uno/a empadronado/a en Castilleja de Guzmán y dentro de unidades familiares diferentes, utilizando para tal definición (la de unidad familiar) la misma que desde el Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán ya consta para las políticas de empleo de la Junta de Andalucía dentro del programa de Ayuda a la Contratación, según el artículo 7 del Decreto Ley 8/2014, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 13 de junio de 2014, página 60.

5. Las personas interesadas en la adjudicación de los huertos ocio, deberán presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo.

A la solicitud deberá acompañar, en todo caso, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o documento que legalmente le sustituya.
- b) La documentación que acredite la puntuación obtenida en la baremación indicada.

6. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a diez días hábiles.

7. Una vez haya finalizado el plazo anterior, y subsanadas en su caso las solicitudes que no fueran completas, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, dándose audiencia a los interesados si ello resultara necesario para la determinación de la valoración de las peticiones presentadas, en caso de que existiera duda sobre el cumplimiento de alguno de dichos requisitos.

8. Practicada la fase anterior, y valoradas las distintas solicitudes, se expondrá al público la resolución provisional en la que se contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por parte de éstas, reclamaciones contra dicha resolución, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado dicho plazo, y resueltas en su caso, previa audiencia, las reclamaciones recibidas, se dictará resolución definitiva por parte del órgano que ostente la competencia para resolver el procedimiento, publicándose la misma en aquél tablón y notificándose a los interesados que hubieran sido seleccionados, resolviendo la adjudicación definitiva a través de sorteo entre los usuarios en igualdad de puntos.

Una vez publicada la lista definitiva, se procederá a la concesión de la licencia, debiendo los usuarios liquidar la tasa correspondiente y su fianza, en el propio Ayuntamiento para poder acceder al acto de concesión de licencia, en un plazo de siete días desde la publicación de las listas. En el caso de no cumplimiento de este requisito se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la bolsa de suplentes o reserva.

9. La licencia que se conceda a los adjudicatarios, deberá especificar los siguientes extremos:

- a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.
- b) Superficie, localización y número de parcela.



- c) Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario, en función de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

10. La resolución administrativa, dictada por el órgano local competente, por la que se adjudiquen los huertos, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

11. Aquellas personas que por menor puntuación de sus solicitudes, no hubieran sido beneficiarias de la adjudicación de algún huerto, pasarán a integrar una bolsa de suplentes o reserva, en función de la puntuación que hubiesen obtenido en la fase de instrucción y en su caso en el sorteo celebrado entre las personas con igualdad de puntuación.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la bolsa referida.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de dos años, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

#### Artículo 12. *Temporalidad de las licencias.*

1. Las licencias que habiliten para el uso y disfrute del dominio público sobre el que se asienten los huertos ocio, serán en todo caso temporales.

2. El órgano local que resulte competente en cada caso, podrá dejar sin vigencia las citadas licencias, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre los adjudicatarios, relacionadas en los artículos 18 a 26 de la presente Ordenanza.

3. La vigencia de las licencias será de dos años, pudiéndose acordar la prórroga de las mismas dos años más.

#### Artículo 13. *Nuevas adjudicaciones.*

1. En función de las renunciaciones, bajas, revocación de licencias o cualquier otra causa que con arreglo a la presente Ordenanza determinara la pérdida del derecho al uso y disfrute de los huertos de ocio, podrá determinar una nueva adjudicación de licencia a favor de otra persona, que cumpliera los requisitos para ello.

2. En el supuesto de que se hubiera constituido una bolsa de suplentes, dentro del procedimiento de adjudicación de los huertos, aquellas bajas, se cubrirán según el orden que ocupara cada persona en la referida bolsa.

Si no se hubiera constituido bolsa de suplentes, por insuficiencia de solicitudes, se abrirá un nuevo procedimiento conducente al otorgamiento de nueva licencia de ocupación, en el que si no existiere concurrencia de solicitantes, se adjudicará directamente a la persona que hubiera presentado en tiempo y forma la correspondiente solicitud. En caso de haber varias personas interesadas en la adjudicación de huertos, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 10.

#### Artículo 14. *Transmisibilidad de las licencias.*

Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos de ocio, no serán transmisibles a terceras personas.

#### Artículo 15. *Otros aspectos relativos al uso de los huertos.*

1. No se admitirán a trámite las solicitudes que tuvieren entrada en el Registro del Ayuntamiento, fuera del procedimiento que se siguiera en base a la convocatoria que se hubiese acordado. Ello sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 14.

2. Para los demás aspectos relacionados con el uso de los huertos, se estará al régimen previsto en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, para las concesiones demaniales.

#### Artículo 16. *Extinción de las licencias.*

1. Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del titular de la licencia.
- h) Por caducidad.
- i) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de prescripciones técnicas que en su caso formara parte del expediente de la convocatoria.
- j) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

2. La extinción de la licencia en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en esta Ordenanza que llevare aparejada la revocación de licencia. Iniciado el procedimiento, se le notificará al interesado la causa extintiva o revocatoria.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones oportunas al respecto. A petición del interesado o de oficio por el Ayuntamiento.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes.

Tras ello, se dictará resolución por el órgano local competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho del interesado al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

## Título III

*Condiciones de uso y aprovechamiento*Artículo 17. *Condiciones generales de uso.*

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos de ocio, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

- a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente Ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.
- b) Se evitará en cualquier caso causar molestias a los vecinos linderos de la instalaciones, evitando ruidos los fines de semana y festivos.
- c) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- d) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
- e) Custodia de los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los demás usuarios, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.
- f) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en las mismas condiciones que le fueron entregadas, aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.
- g) Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible.
- h) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento. Asimismo, deberá abstenerse el titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, depósitos de agua, cobertizos, casetas, etc.
- i) Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.
- j) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar grave contaminación del suelo.
- k) Impedir la presencia de animales en los huertos.
- l) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.
- m) No ceder el uso de los huertos a terceras personas.
- n) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los huertos.
- ñ) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueren los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.
- o) Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud, que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, el usuario deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento en el caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave, que incapacite para aquel trabajo.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 18. *Aprovechamiento de la tierra.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las prohibiciones de las siguientes normas:

- a) Modificar la estructura de la parcela. Realizar ningún tipo de obra, en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, invernaderos, cobertizos, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados..., etc.), así como la delimitación de los huertos con muros, vallas, plásticos, o cualquier material no autorizado.
- b) El cultivo de árboles y de arbustos.
- c) El cultivo de especies vegetales o plantas degradantes que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo. Asimismo, el usuario se cuidará de no plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por Ley.
- d) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).
- e) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo.
- f) Cazar o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno.
- g) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- h) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover cierres y delimitaciones de los huertos.

El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto, así como la alteración de los caminos y conducciones de riego de los huertos.

- i) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- j) La construcción de pozos.
- k) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
- l) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- m) Regar con aspersores o con cualquier otro medio que pueda invadir o regar otros huertos vecinos, así como malgastar o malrotar el agua.

- n) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente, aparte de la ayuda mutua entre hortelanos.
- ñ) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- o) Estacionar automóviles o motocicletas en el interior del recinto de los huertos salvo en zonas habilitadas al efecto.
- p) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal técnico encargado de la gestión del huerto.
- q) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

#### Artículo 19. *Facultades del adjudicatario.*

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto de ocio, en concepto de usuario.
2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquella, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.
3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al titular de la licencia, sin perjuicio de que el mismo se acompañe de otras personas que le ayuden en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten los demás hortelanos.
4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en el artículo 17 de esta Ordenanza.
5. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos, en base además a la condición demanial de los mismos, siendo éstos inembargables, inalienables e imprescriptibles.

#### Artículo 20. *Destino de la tierra.*

1. Los huertos de ocio se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.
2. Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona, esto es, lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas, etc., debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales, que requieran la instalación de invernaderos.
3. El acto por el que se acuerde la convocatoria de huertos urbanos podrá especificar en detalle qué tipo de cultivo debe predominar o al que se debe destinar el uso de los huertos. En caso contrario, el mismo acto de la licencia que habilite para el uso, podrá igualmente fijar o concretar tales aspectos.

#### Artículo 21. *Horarios.*

1. El uso que corresponde a los beneficiarios de las licencias, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos.
2. A tales efectos, se establecerán distintos horarios para las temporadas de otoño-invierno y de primavera-verano, teniendo en cuenta además distintos horarios para fines de semana y días festivos.
3. Igualmente se establecerán horarios de riego, tanto en horario de mañana como en horario de tarde.
4. Los distintos usuarios de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente licencia el incumplimiento de aquéllos.

#### Artículo 22. *Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.*

1. Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar, según se recoge en el Principio de prevención ambiental del artículo 6 de la presente Ordenanza.
2. En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.
3. Más en concreto, el uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor serán los siguientes:
  - a) Insecticidas naturales: Nicotina, Jabón, Peritrina, Rotenona, Azufre.
  - b) Insecticidas botánicos: Albahaca, Caléndula, Ortigas, Ajo.
  - c) Fungicidas naturales: Azufre.
  - d) Abonos químicos permitidos: Abonos simples: Sulfato amónico, Superfosfato, Sulfato de potasa.
  - e) Abono orgánico. Estiércol de procedencia animal y compost vegetal.

#### Artículo 23. *Contaminación de suelos.*

1. Se deberá priorizar por parte de los usuarios, el cultivo ecológico de los huertos.
2. En base a ello y en consonancia con el artículo anterior, se evitará en la medida de lo posible, la utilización de productos químicos que puedan contaminar el terreno, tales como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, y demás abonos químicos que sean dañinos para el suelo, así como para los propios cultivos.
3. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, del responsable del vertido.

#### Artículo 24. *Condiciones para el riego.*

1. Los titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos de ocio.

2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo el sistema de riego por goteo, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

3. Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello.

4. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego en los huertos.

5. El Ayuntamiento dispondrá, a través de la correspondiente Ordenanza fiscal, y en aquellas circunstancias que lo aconsejaren, la imposición del pago de un canon de aprovechamiento de aguas, sobre los usuarios de los huertos urbanos, en función de los costes que conlleve el suministro, y del gasto registrado en los contadores individuales de cada parcela.

#### Artículo 25. *Tratamiento de residuos.*

1. Los usuarios de los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida, habilitados al efecto.

2. En cuanto a los residuos agrícolas, deberán ser objeto de compostaje dentro de la parcela, y por lo que se refiere a los residuos derivados de plásticos agrícolas que se hayan generado en los huertos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas previstas de residuos, bien a través de la gestión directa por el Ayuntamiento, bien a través de los Grupos de Gestión autorizados, que hubieren suscrito Convenio con el Ayuntamiento para la gestión de este tipo de residuos.

3. Por lo demás, los titulares de las licencias se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los huertos de ocio.

#### Artículo 26. *Destino de los frutos de la tierra.*

1. Los usuarios tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.

2. Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan los usuarios de los huertos de ocio, o cualquier otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.

3. El Ayuntamiento dejará sin efectos la licencia, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.

#### Artículo 27. *Gastos de mantenimiento.*

1. El usuario del huerto debe hacerse cargo del mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquél, la reposición de los elementos de accesos o elementos que separen los huertos entre sí, la reposición de herramientas en caso de pérdida o extravío de alguna de ellas, la reparación de los sistemas de riego, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las herramientas y de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

2. Los usuarios estarán obligados a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, precio público, cánones, suministro de agua, etc.) que de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

#### Artículo 28. *Inventario de materiales.*

1. El personal dependiente del Ayuntamiento, deberá realizar un inventario de los bienes que se entregan para el uso de los huertos de ocio.

2. Será condición necesaria para la entrega de los huertos, que se haya previamente elaborado el inventario citado, en el que se deberán incluir todos los bienes que se entregan o cualquier otro tipo de instalaciones.

3. Los usuarios serán responsables una vez haya pasado el plazo de concesión del uso de los huertos, de la devolución y en su caso, reposición de cada uno de los bienes que fueron entregados con la adjudicación de los correspondientes huertos.

#### Artículo 29. *Educación ambiental.*

1. Los huertos de ocio serán objeto de visitas de escolares de los distintos centros educativos, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcarlos valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

2. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la Administración educativa u otras Administraciones Públicas.

3. En tales casos, el usuario deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o demás personas que acompañen a los escolares, durante la estancia de éstos en los huertos.

4. Así mismo, los usuarios podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de los escolares sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones intergeneracionales.

#### Artículo 30. *Pérdida de la condición de usuario.*

1. El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, provocará la pérdida de la condición de usuario de los huertos de ocio y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando.

2. Asimismo, causará baja en su condición de usuario, aquél que incurriera en alguna de las causas relacionadas en el artículo 17 de esta Ordenanza, en cuanto a la extinción de las licencias.

3. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto de ocio, los siguientes actos o circunstancias:

- a) Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por el beneficiario del uso del huerto ante el Ayuntamiento.
- b) Defunción o enfermedad que incapacite al usuario para desarrollar las labores propias del huerto.
- c) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos.
- d) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.
- e) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.
- f) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en los artículos 19 y 21.

g) Aprobación de cualquier Plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a los huertos de ocio. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos demaniales.

h) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con los demás hortelanos beneficiarios así como para los vecinos colindantes de las instalaciones.

i) Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia.

4. La pérdida de la condición de usuario, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquél.

5. Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia al interesado, en la forma prevista en el artículo 17 de esta Ordenanza.

#### Título IV

##### *Régimen de responsabilidad*

###### Artículo 31. *Responsabilidad mancomunada.*

1. Cada usuario de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. Existirá por tanto, una responsabilidad mancomunada entre los adjudicatarios de los huertos.

La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación.

2. El titular de la licencia, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela, a su propio riesgo y ventura. En función de ello, el Ayuntamiento suscribirá la correspondiente póliza de seguro para dar cobertura a los daños y lesiones que se puedan producir.

3. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio, en su caso, el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.

###### Artículo 32. *Perjuicios a terceros.*

1. Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos, así como vecinos colindantes de las instalaciones.

###### Artículo 33. *Indemnización por daños y perjuicios.*

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

4. En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceros, los usuarios de los huertos lo pondrán en conocimiento del Ayuntamiento.

###### Artículo 34. *Restauración al estado de origen.*

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el Principio de Conservación y Mantenimiento al que se alude en el artículo 6 de esta Ordenanza.

2. Los titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquél, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

#### Título V

##### *Organización de los huertos municipales familiares y de ocio*

###### Artículo 35. *Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos.*

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, en los términos expuestos en el anterior Título IV, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquéllos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos, a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. A tales fines, el órgano local competente designará un responsable municipal que resulte capacitado, para llevar a cabo las funciones de seguimiento de los huertos.

3. Además, el Ayuntamiento podrá realizar convenios con asociaciones expertas en la materia hortícola para que asuma la gestión de control y uso de los huertos.

###### Artículo 36. *Comisión Técnica de seguimiento.*

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior, se podrá constituir por resolución de la Alcaldía, una Comisión Técnica de seguimiento, la cual estará integrada por el responsable municipal asignado y representantes de las personas adjudicatarias de los huertos y las asociaciones colaboradoras o conveniadas.



2. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes y se evaluarán en reuniones bimensuales:
  - a) El seguimiento del funcionamiento del programa.
  - b) Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
  - c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos y resolverlos.
  - d) Aprobar los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.
  - e) Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo, de aquéllos.
  - f) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes, en desarrollo de esta Ordenanza.

## Título VI

### Régimen disciplinario

#### Artículo 37. Reglas generales.

1. Los usuarios de los huertos de ocio vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
2. Cualquier conducta contraria a los preceptos de la Ordenanza, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.
3. Los usuarios que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas demaniales en las que se ubican los huertos municipales familiares y de ocio, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.
  4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:
    - a) La cuantía del daño causado.
    - b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
    - c) La existencia o no de intencionalidad.
    - d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.
  5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.
  6. A los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por los usuarios de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:
    - a) Ocupar bienes sin título habilitante.
    - b) Utilizar bienes de las Entidades Locales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
    - c) Causar daños materiales a los bienes.
  7. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

#### Artículo 38. Infracciones.

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.
2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.
3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:
  - a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
  - b) La tenencia de animales en los huertos.
  - c) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.
  - d) No acatar las instrucciones que el personal técnico de a los hortelanos, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede de la Comisión Técnica de Seguimiento.
  - e) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.
4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:
  - a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
  - b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
  - c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
  - d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
  - e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
  - f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
  - g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos de ocio.
  - h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.
5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:
  - a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.
  - b) Provocar una grave contaminación del suelo.
  - c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.

- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
  - e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
  - f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
  - g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos de ocio.
  - h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
  - i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.
6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.
- Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.
7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

#### Artículo 39. Sanciones.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 39.4 de la presente Ordenanza.
2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 60,10 a 3.005,06 euros.
3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.
5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos urbanos, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.
6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

#### Artículo 40. Autoridad competente para sancionar.

1. La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde.
2. No obstante lo anterior, el Alcalde podrá delegar en cualquier otro concejal, la facultad sancionadora.

#### Artículo 41. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.
2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará por la Presidencia del Ayuntamiento a un funcionario del mismo, siendo el Alcalde o Concejal en quién delegue el órgano resolutorio.

*Disposición adicional.* El procedimiento de adjudicación previsto en el Título II de esta Ordenanza, se corresponde con el uso común especial que se ejerce sobre los huertos municipales familiares y de ocio.

No obstante ello, en el supuesto de que las facultades otorgadas a los usuarios implicaran un uso privativo de aquéllos y el tiempo de ocupación fuera superior al previsto en el artículo 13, se deberá seguir el procedimiento tendente a la adjudicación de concesión administrativa. En tal caso, las concesiones se otorgarán con arreglo al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, debiendo el expediente concesional conformarse de conformidad a lo dispuesto por dicho Reglamento.

*Disposición derogatoria.* Se entenderán derogadas aquellas normas del mismo rango que se contradigan o contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

*Entrada en vigor.* La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Contra el presente acuerdo y publicación, que agota la vía administrativa, los interesados solo podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castilleja de Guzmán a 23 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Oliver Palomo.

4W-3941

GUILLENA

Expte. n.º: 455/2015.

Don Lorenzo J. Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de junio de 2016, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente el proyecto de actuación para reforma integral con ampliación vertical de casa del guarda en Cortijo San Pedro en la parcela 2 del polígono 1, finca Dehesa del Serrano, de este término municipal, según proyecto redactado por los Arquitectos don Joaquín de Mier Enríquez y don Sergio Suárez Marchena, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 15/001847-T002, de fecha 3 de noviembre de 2015, por concurrir los requisitos establecidos en el artículo 42 LOUA.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Guillena a 7 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo J. Medina Moya.

4W-4254



## HUÉVAR DEL ALJARAFE

Doña Áurea M.<sup>a</sup> Borrego Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 24 de febrero de 2016 sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se acordó aprobar las modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe, en los términos en que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 4.—*Tarifa.*

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde quede detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Así mismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

La resolución de 23 de noviembre de 2007, de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, por la que se establece el coste/hora del servicio de ayuda a domicilio, dispone que la cuantía de referencia es de 13 euros/hora.

2. Para el resto de los usuarios/as que hayan accedido al servicio según lo previsto en el art. 8.1 b) de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de ayuda a domicilio se procederá a establecer el precio costo por hora de servicio en trece euros/ hora (13,00 €). Para estos usuarios se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Huévar del Aljarafe a 25 de mayo de 2016.—La Alcaldesa, Áurea M.<sup>a</sup> Borrego Moreno.

6W-4177

## MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, al punto 4.º de la sesión ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2016, se tomó un acuerdo, que dice como sigue:

4. *Aprobación definitiva, si procede, de la Modificación Parcial n.º 24 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mairena del Alcor (MP-24).*

Dada lectura de la propuesta de acuerdo, cuya parte expositiva se transcribe a continuación:

«Por el Pleno del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, en sesión de fecha 24 de marzo de 2015, se aprobó inicialmente el documento de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) denominado «Modificación del Artículo 15. Dotación de Aparcamientos». El objetivo prioritario que persigue la MP-24 es la modificación del art. 15 NNSS sobre la dotación de aparcamientos en suelos urbanos y urbanizables respecto de la exigencia de previsión de aparcamiento privado en el interior de las parcelas de forma que se optimice el viario público en función del ámbito y volumen edificado.

La MP-24 inicialmente aprobada, fue objeto de exposición pública mediante inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 120, de 27-05-15; tablones de anuncios del Ayuntamiento y la Gerencia de Urbanismo, en el tablón electrónico y en el diario «El Correo de Andalucía» de fecha 20-05-15. Durante el trámite de información pública no se han presentado alegaciones al documento, según consta en certificado emitido por esta Vicesecretaría de fecha 11 de noviembre de 2015.

Sometido el documento inicialmente aprobado a informe preceptivo de la Consejería competente, se recibe el pasado 30 de octubre de 2015 el informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que concluye que la MP-24 del PGOU-Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA podría informarse favorablemente siempre que se justifique y de cumplimiento a las consideraciones y observaciones realizadas en el mismo.

Las consideraciones de la Consejería fueron objeto de corrección y justificación en el texto definitivo de la MP-24, redactado el 6 de noviembre de 2015, que fue objeto de aprobación por el Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo en acuerdo adoptado en sesión de fecha 26 de noviembre de 2015.

Remitido el expediente al Consejo Consultivo de Andalucía, se recibe en esta Corporación la comunicación correspondiente en fecha 16-02-16 (RE 2263), en la que se pone de manifiesto que no procede la emisión de dictamen al no afectar la modificación de las NNSS a dotaciones públicas, sino privadas.»

El Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar definitivamente la Modificación Parcial núm. 24 del PGOU- Adaptación Parcial a las LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mairena del Alcor (MP-24) denominada «Modificación del Artículo 15. Dotación de Aparcamientos», conforme a la redacción definitiva de la misma aprobada por Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 26 de noviembre de 2015, y que consta en el expediente de su razón.

Segundo: Proceder al depósito e inscripción de la modificación de planeamiento aprobada en el Registro Autonómico y Local de Instrumentos Urbanísticos. Posteriormente, el acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento y en la Consejería competente.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Consultivo de Andalucía en el plazo de los quince días siguientes a su adopción, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto 273/2005.

Cuarto: Facultar al señor Alcalde para que, en uso de sus facultades, realice las gestiones necesarias para llevar a buen término este acuerdo.»

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del contenido normativo, concretamente el apartado 6.º Resumen Ejecutivo, de la Modificación Parcial núm. 24 del PGOU- Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mairena del Alcor (MP-24), denominada «Modificación del Artículo 15. Dotación de Aparcamientos», donde se recoge la redacción definitiva del citado artículo 15 tras la modificación, en el «Boletín Oficial» de la provincia, habiéndose procedido previamente a su depósito en el Registro Autonómico de Instrumento de Planeamiento de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía con el n.º de registro 6966, así como en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, cuyo certificado fue emitido en fecha 13 de abril de 2016.

Contra la aprobación definitiva de la presente Modificación cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MODIFICACIÓN PARCIAL N.º 24 DEL PGOU – ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS.  
DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE MAIRENA DEL ALCOR

6. *Resumen ejecutivo*

El artículo 15 de las Normas Urbanísticas del PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. de Planeamiento Urbanístico de Mairena del Alcor, tras la modificación queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 15. *Aparcamiento.*

1. En aquellas obras de nueva planta y otras de ampliación y/o reforma donde aumente el número de viviendas, la superficie construida de uso residencial (sin computar la superficie de construcciones por encima de planta primera ni de planta sótano) o la superficie útil de locales de uso compatible terciario o industrial, en las zonas de uso característico residencial R1 y R2 [Área Homogénea de Uso Global Residencial Núcleo 1], será preciso prever en el interior de la parcela:

a) Con carácter general:

— Una plaza de aparcamiento, en planta sótano o en superficie, en actuaciones urbanísticas de uso característico residencial de 3 viviendas proyectadas o más. El número de plazas de aparcamientos se obtendrá a partir de la siguiente fórmula:  $(N-2)$ , siendo N el número de viviendas.

— Una plaza de aparcamiento, en planta sótano o en superficie, por cada 300 m<sup>2</sup> útiles destinados a usos compatibles terciarios e industriales.

- b) Solo en las actuaciones urbanísticas de consolidación de la edificación (artículo 145 de las Normas Urbanísticas) y de dotación (artículo 146), existentes en las Zonas R1 y R2.

— Una plaza de aparcamiento por vivienda o 100 m<sup>2</sup> construidos de uso residencial, sin incluir la superficie de construcciones por encima de planta primera ni la de planta sótano. Se tendrá en cuenta la situación más desfavorable para el cómputo del número de plazas de aparcamiento.

— Una plaza de aparcamiento por cada 300 m<sup>2</sup> útiles destinados a usos compatibles terciarios e industriales.

Si el ámbito de las actuaciones urbanísticas tiene una superficie total entre 500 y 1000 m<sup>2</sup> la dotación de plazas de aparcamiento se llevará a cabo en planta sótano; mientras que en actuaciones con más de 1000 m<sup>2</sup> podrá llevarse a cabo en superficie comunitaria.

Las excepciones que se contemplan en este tipo de actuaciones, y recogidas en los citados artículos, son las siguientes:

— No será precisa la reserva obligatoria del número de plazas de aparcamiento computadas a partir de la superficie construida (en caso de vivienda) o útil (en el caso de locales), del ámbito de intervención en edificio existente integrado en las citadas actuaciones urbanísticas. Se considera edificio existente integrado a aquel que forma parte del de la actuación de consolidación o dotación, para lo cual será necesario que la intervención edificatoria proyectada comprenda al menos al 50% de la superficie construida del mismo y ocupe en planta el 80% de la superficie cerrada por el perímetro del volumen edificado.

— No será precisa la reserva obligatoria del número de plazas de aparcamiento computadas a partir de la superficie construida de las viviendas sociales proyectadas en las citadas actuaciones urbanísticas.

— Las plazas de aparcamiento destinadas a uso público previstas en las actuaciones de consolidación de la edificación o dotación, computan el doble.

2. En aquellas obras de nueva planta y otras de ampliación y/o reforma donde aumente el número de viviendas, la superficie construida de uso residencial (sin computar la superficie de construcciones por encima de planta primera ni de planta sótano) o la superficie útil de locales de uso compatible terciario o industrial, en las zonas de uso característico residencial R3 y R-I [Áreas Homogéneas de Uso Global Residencial Ciudad Compacta], pertenecientes o no a ámbitos del planeamiento (desarrollados o pendientes de ejecución) – y bien sean unidades de actuación, áreas de reforma interior en suelo urbano o sectores en suelo urbano o urbanizable, se exigirá prever en el interior de la parcela:

a) Con carácter general:

— Una plaza de aparcamiento en planta sótano o en superficie comunitaria, en actuaciones urbanísticas de más de 5 viviendas, a razón de 1 plaza por vivienda o cada 100 m<sup>2</sup> construidos de uso residencial, sin incluir la superficie de construcciones por encima de la última planta permitida ni la de planta sótano. Se tendrá en cuenta la situación más desfavorable para el cómputo del número de plazas de aparcamiento.

— Una plaza de aparcamiento, en planta sótano o en superficie comunitaria, por cada 300 m<sup>2</sup> útiles destinados a usos compatibles terciarios e industriales.

- b) Sólo en las actuaciones urbanísticas de consolidación de la edificación (art. 145 de las Normas Urbanísticas) y de dotación (art. 146), existentes en la Zona R3, no incluidas en ámbitos del planeamiento:
- Una plaza de aparcamientos por vivienda o 100 m<sup>2</sup> construidos de uso residencial, sin incluir la superficie de construcciones por encima de la última planta permitida ni la de planta sótano. Se tendrá en cuenta la situación más desfavorable para el cómputo del número de plazas de aparcamiento.
  - Una plaza de aparcamiento por cada 300 m<sup>2</sup> útiles destinados a usos compatibles terciarios e industriales, en planta sótano o en superficie comunitaria.

En estas actuaciones, independientemente de su superficie, la dotación de plazas de aparcamiento se llevará a cabo en planta sótano aunque también estará permitido en superficie comunitaria.

Las excepciones que se contemplan en este tipo de actuaciones, y recogidas en los citados artículos, son las siguientes:

- No será precisa la reserva obligatoria del número de plazas de aparcamiento computadas a partir de la superficie construida (en el caso de vivienda) o útil (en el caso de los locales), del ámbito de intervención en edificio existente integrado en las citadas actuaciones urbanísticas. Se considera edificio existente integrado a aquel que forma parte del de la actuación de consolidación o dotación, para lo cual será necesario que la intervención edificatoria proyectada comprenda, al menos, al 50% de la superficie construida del mismo y ocupe en planta el 80% de la superficie cerrada por el perímetro del volumen edificado.
  - No será precisa la reserva obligatoria del número de plazas de aparcamiento computadas a partir de la superficie construida de las viviendas sociales proyectadas en las citadas actuaciones urbanísticas.
  - Las plazas de aparcamiento destinadas a uso público previstas en las actuaciones de consolidación de la edificación o dotación, computan el doble.
3. En las zonas de uso característico residencial R4 y R-II [en Áreas Homogéneas de Uso Global Residencial Ciudad Jardín o manzanas R4 incluidas en Áreas Homogéneas de Ciudad Compacta], pertenecientes o no a ámbitos del planeamiento (desarrollados o pendientes de ejecución) –y bien sean unidades de actuación, áreas de reforma interior en suelo urbano o sectores en suelo urbano o urbanizable–, no será preciso prever plaza alguna en el interior de la parcela.
4. En las zonas de uso característico industrial I1, I2, I-I y I-II [Áreas Homogéneas de Uso Global Industrial o en manzanas I2 incluidas en Áreas Homogéneas de Uso Global Residencial], pertenecientes o no a ámbitos del planeamiento (desarrollados o pendientes de ejecución) –y bien sean unidades de actuación, áreas de reforma interior en suelo urbano o sectores en suelo urbano o urbanizable–, no será preciso prever plaza alguna en el interior de la parcela.

*Disposición adicional:*

Únicamente, en «Manzanas y Unidades Básicas de Uso Residencial (R-5)» del Área de Reforma Interior n.º 1, creada a raíz del art. 144 de las Normas Urbanísticas –mediante la Modificación Parcial n.º 22 (MP-22), aprobada inicialmente el 9 de septiembre de 2014 por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor–; no será de aplicación lo dispuesto en este artículo 15 una vez haya entrado en vigor la citada MP-22.

*Disposición derogatoria:*

La Modificación Parcial n.º 23 (MP-23) incluye una modificación del art. 15, que quedará derogada a la entrada en vigor de la presente Modificación Parcial n.º 24 (MP-24).»

El texto íntegro de la Modificación Parcial de referencia se encuentra disponible en el Portal de Transparencia, concretamente en el tablón electrónico de edictos, de la página web del Ayuntamiento: [www.mairenadelalcor.org](http://www.mairenadelalcor.org).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Alcor a 17 de junio de 2016.—El Alcalde, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

7W-4441

MARTÍN DE LA JARA

Don Manuel Sánchez Aroca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía ha dictado resolución de fecha 15 de junio de 2016 por la que se delega en el Concejal de esta Corporación don Manuel Ángel Díaz Reyes, la facultad necesaria para que autorice el matrimonio civil que celebrarán los contrayentes don Moisés Aguilar Morillo y doña María Angustias Morales Luque, el día 9 de julio de 2016.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Martín de la Jara a 15 de junio de 2016.—El Alcalde, Manuel Sánchez Aroca.

7W-4428

OSUNA

Anuncio de licitación para el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, servicio de prevención ajeno, durante dos años, prorrogable durante otros dos años.

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ilustre Ayuntamiento de Osuna.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1 Entidad: Ayuntamiento de Osuna.
  - 2 Domicilio: Plaza Mayor, 3.
  - 3 Localidad: Osuna (Sevilla), C.P. 41640.
  - 4 Teléfono: 954 815 851, ext. 1082. Fax: 954 815 853.
  - 5 Perfil del contratante: [www.osuna.es](http://www.osuna.es).

- 6 Correo electrónico: jjimenez@osuna.es.
  - 7 Fecha límite de obtención de documentación: Hasta dos días hábiles antes del fin de plazo de presentación de proposiciones.
  - d) Número de expediente: 802/2016/CON (PEA/8/2016).
2. *Objeto del contrato:*
    - a) Tipo: Servicios.
    - b) Descripción: Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, servicio de prevención ajeno.
    - c) Lugar de ejecución: Osuna, Sevilla.
    - d) Plazo de ejecución: 4 años.
    - e) CPV (Referencia de nomenclatura): 71317210.
  3. *Tramitación y procedimiento:*
    - a) Tramitación: Ordinaria.
    - b) Procedimiento: Abierto.
    - c) Criterios de adjudicación: Varios criterios.
  4. *Valor estimado del contrato:*  
103.940,00 €, sin IVA.
  5. *Garantías:*
    - d) Provisional: No existe.
    - e) Definitiva: 5% precio de adjudicación.
  7. *Requisitos específicos del contratista:*
    - a) Solvencia económica y financiera, acreditada conforme a lo especificado en el pliego de condiciones.
    - b) Solvencia técnica, acreditada conforme a lo especificado en el pliego de condiciones.
  8. *Presentación de proposiciones:*
    - a) Fecha límite de presentación: Durante 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente anuncio de licitación.
    - b) Documentación a presentar: Las determinadas en el pliego de condiciones.
    - c) Lugar de presentación: En el Centro de Información y Tramitación Administrativa del Ayuntamiento de Osuna, calle San Francisco n.º 5 (Galería Comercial Plaza de Abastos).
  9. *Calificación de documentación administrativa y apertura de proposiciones:*  
Las determinadas en el pliego de condiciones.
  10. Las siguientes fases que componen este procedimiento serán publicadas y notificadas, en su caso, según lo estipulado en el clausulado de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen el presente procedimiento.
  11. *Gastos de publicidad:*  
Hasta un máximo de 500,00 €.
- En Osuna a 1 de junio de 2016.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

7W-4127-P

---

#### SALTERAS

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 28 de enero de 2016, se aprobó inicialmente el expediente de modificación puntual del Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento aprobado inicialmente el 21 de marzo de 2013. Sometida la nueva norma municipal a información pública por plazo de treinta días, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 19 de febrero de 2016 y número 41, no se han presentado reclamaciones y sugerencias. En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, y se procede a publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la nueva norma jurídica:

Quinto. *Adopción de acuerdo si procede, de modificación del Reglamento de funcionarios, en lo que se refiere a los días adicionales de vacaciones por antigüedad.*

Concluido el turno de intervenciones de los grupos políticos, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión doce de los trece que de derecho la componen, adoptó acuerdo, comprensivo de las siguientes disposiciones:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación del apartado 1 del artículo 16.- Vacaciones, del Reglamento de Funcionarios, en la forma que sigue:

REDACCIÓN ACTUAL:

Artículo 16. *Vacaciones.*

1. El funcionario del Ayuntamiento de Salteras tendrá derecho a veintidós (22) días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicio activo. No se considerarán hábiles ni sábados ni domingos, ni para aquellos funcionarios que presten sus servicios según cuadrante. Estas vacaciones se podrán fraccionar como máximo en cuatro periodos, en ciclos de cinco días mínimo.

Sin perjuicio de lo anterior y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, de los días de vacaciones previstos en el punto anterior, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta cinco días hábiles por año natural.

Asimismo, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los días por asuntos particulares, así como en su caso los días de permiso contemplados en el art. 16 f) y 17 de este Reglamento, podrán acumularse a los días de vacaciones, que se disfruten de forma independiente.

## REDACCIÓN PROPUESTA:

Artículo 16. *Vacaciones.*

1. El funcionario del Ayuntamiento de Salteras tendrá derecho a veintidós (22) días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicio activo. No se considerarán hábiles ni sábados ni domingos, ni para aquellos funcionarios que presten sus servicios según cuadrante. Estas vacaciones se podrán fraccionar como máximo en cuatro periodos, en ciclos de cinco días mínimo.

Así mismo, en el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, de los días de vacaciones previstos en el punto anterior, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta cinco días hábiles por año natural.

Asimismo, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los días por asuntos particulares, así como en su caso los días de permiso contemplados en el art. 16 f) y 17 de este Reglamento, podrán acumularse a los días de vacaciones, que se disfruten de forma independiente.

Segundo: Someter el presente acuerdo a información pública mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y dar audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Si se presentaren alegaciones, se resolverán dentro del plazo.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Contra el presente Reglamento podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, sede de Sevilla.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Salteras a 30 de mayo de 2016.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

2W-3923

## UTRERA

*Corrección de errores*

Advertido error material en el anuncio núm. 3822/2016, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 3 de junio de 2016, relativo a aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 012/2016/CE/001, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con nuevos ingresos procedentes de Anticipo Reintegrable FEAR 2015 Excm. Diputación de Sevilla.

Considerando que se ha verificado la realidad del error mencionado, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas pueden, en cualquier momento, rectificar de oficio o a petición de los interesados los errores materiales, aritméticos o de hecho existentes en sus actos.

Procede, por tanto, rectificar el mencionado error material en el anuncio de tal suerte que, donde dice:

*Partidas de gastos*

O83	1530	60902	CORREDOR VERDE VISTALEGRE	117.431,20
E31	1320	62290	JEFATURA	390.000,00
O82	1530	62935	PISTA PATINAJE	140.791,96
O83	1710	63208	JUEGOS INFANTILES PARQUE CONSOLACIÓN	110.000,00
O83	1710	62110	HUERTOS SOCIALES	90.000,00
O83	1720	62300	MAQUINARIA ARREGLO CAMINOS	60.000,00
O82	9200	63201	ADECUACIÓN EDIFICIOS MUNICIPALES	245.000,00
O82	3370	63202	PLAZA USOS MÚLTIPLES	330.500,00
E51	3200	62212	INVERSIÓN EN EDIFICIOS MUNICIPALES (COLEGIOS)	120.000,00
S22	3200	6325	CENTRO DE ADULTOS	74.500,00
O62	3420	63206	INVERSIONES EN PISCINAS	25.000,00
O62	3421	62215	INVERSIONES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS	30.000,00
O62	3421	62217	PISTA ATLETISMO	266.000,00
C52	3330	62300	CLIMATIZACIÓN AULAS CASA CULTURA	20.000,00
P12	1530	62300	INVERSIONES SONIDO ILUMINACIÓN TEATRO	35.000,00
P11	1530	62300	INVERSIONES MAQUINARIA TRAJANO	3.000,00
P13	1530	62300	INVERSIONES MAQUINARIA GUADALEMA	3.000,00
J53	3380	62960	INVERSIONES MAQUINARIA PINZÓN	3.000,00
O82	1530	62240	CARROZAS CABAGALTA POBLADOS	9.000,00
C52	3300	62305	SUM POBLADOS	300.000,00
C52	3300	62500	PIZARRAS INTERACTIVAS	5.000,00
C52	3330	62938	MOBILIARIO CASA CULTURA	6.000,00
C52	3350	62500	MUSEO ESCULTURA AIRE LIBRE ADQUISICIONES	100.000,00
C52	3330	62500	ALZAS ASIENTO TEATRO	2.000,00
O83	4540	60920	RESTAURACIÓN SALONES POMPEYANOS	9.000,00
O83	4540	60920	SISTEMA ELÉCTRICO UE2	157.000,00
			TOTAL	2.651.223,16



Debe decir:

*Partida de gastos*

O83	1530	60902	CORREDOR VERDE VISTALEGRE	117.431,20
E31	1320	62290	JEFATURA	390.000,00
O82	1530	62935	PISTA PATINAJE	140.791,96
O83	1710	63208	JUEGOS INFANTILES PARQUE CONSOLACIÓN	110.000,00
O83	1710	62110	HUERTOS SOCIALES	90.000,00
O83	1720	62300	MAQUINARIA ARREGLO CAMINOS	60.000,00
O82	9200	63201	ADECUACIÓN EDIFICIOS MUNICIPALES	245.000,00
O82	3370	63202	PLAZA USOS MÚLTIPLES	330.500,00
E51	3200	62212	INVERSIÓN EN EDIFICIOS MUNICIPALES (COLEGIOS)	120.000,00
S22	3200	63205	CENTRO DE ADULTOS	74.500,00
O62	3420	63206	INVERSIONES EN PISCINAS	25.000,00
O62	3421	62215	INVERSIONES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS	30.000,00
O62	3421	62217	PISTA ATLETISMO	266.000,00
C52	3330	62300	CLIMATIZACIÓN AULAS CASA CULTURA	20.000,00
C52	3350	62300	INVERSIONES SONIDO ILUMINACIÓN TEATRO	35.000,00
P12	1530	62300	INVERSIONES MAQUINARIA TRAJANO	3.000,00
P11	1530	62300	INVERSIONES MAQUINARIA GUADALEMA	3.000,00
P13	1530	62300	INVERSIONES MAQUINARIA PINZÓN	3.000,00
J53	3380	62960	CARROZAS CABAGALTA POBLADOS	9.000,00
O82	1530	62240	SUM POBLADOS	300.000,00
C52	3300	62305	PIZARRAS INTERACTIVAS	5.000,00
C52	3300	62500	MOBILIARIO AULAS CASA CULTURA	6.000,00
C52	3330	62938	MUSEO ESCULTURA AIRE LIBRE ADQUISICIONES	100.000,00
C52	3350	62500	ALZAS ASIENTO TEATRO	2.000,00
C52	3330	62500	RESTAURACIÓN SALONES POMPEYANOS	9.000,00
O83	4540	60920	SISTEMA ELÉCTRICO UE2	157.000,00
TOTAL				2.651.223,16

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

Utrera a 13 de junio de 2016.—El Secretario General, Juan Borrego López.

7W-4332

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado alegaciones durante el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 15/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado por baja de crédito de otras aplicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se elevó a definitivo dicho acuerdo, publicándose en su integridad.

Altas en aplicaciones de gastos.

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
231.480.02	Asistencia social primaria-asociación de la tercera edad y pensionistas La Estrella de Valencina de la Concepción	3.000,00
334.480.03	Promoción cultural-Asociación Crecer Cantando Crecer Soñando	1.600,00
133.202.02	Ordenación del tráfico y del estacionamiento	4.214,88
Total gastos		8.814,88

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones resultante de anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones en concepto de ingresos.

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
231.226.10	Asistencia social primaria-gastos diversos para la tercera edad	3.000,00
320.221.00	Administración general de educación energía eléctrica	1.600,00
133.221.11	Ordenación del tráfico y del estacionamiento. Suministro de maquinarias, utillaje y elementos de transportes	4.214,88
Total gastos		8.814,88

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valencina de la Concepción a 15 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

253W-4391

**OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS**

AGUAS DEL HUESNA, S.L.

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Aguas del Huesna, S.L.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2. *Objeto del contrato:*
- Descripción del objeto: Suministro de energía eléctrica en las instalaciones de Aguas del Huesna.
  - Lugar de ejecución/plazo: Municipios gestionados por Aguas del Huesna/24 meses.
  - Localidad: Sevilla.
  - Tipo del contrato: Suministro.
  - Codificación CPV:09310000-5.
  - Número de expediente: PcA/39/2016.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
- Tramitación: Ordinaria.
  - Procedimiento: Abierto.
  - Criterios de adjudicación: Precio más bajo, Valoración de un solo criterio.
4. *Importe:*
- Presupuesto base de licitación: 3.516.454,60 € IVA Excluido.
  - Valor estimado: 7.912.022,82 €.
5. *Garantías:*
- Garantía provisional: No se exige.
  - Garantía definitiva: No se exige.
6. *Obtención de documentación e información:*
- Entidad o lugar: Sede Aguas del Huesna, S.L.
  - Domicilio: Avda. Innovación, s/nº. Edif. Renta-Sevilla, pl.11.
  - Localidad y código postal: Sevilla-41020.
  - Teléfono: 954.99.89.00.
  - Fax: 954.99.89.21.
  - Dirección internet perfil del contratante: [www.aguasdeshuesna.com](http://www.aguasdeshuesna.com).
  - Correo electrónico: [perfildecontratante@huesna.es](mailto:perfildecontratante@huesna.es).
  - Fecha límite obtención de documentos e información: 29 de agosto de 2016.
7. *Requisitos específicos del contratista:*
- Clasificación: No procede.
  - Solvencia profesional: Consultar pliego de cláusulas administrativas-anexo II.
  - Solvencia económica: Consultar pliego de cláusulas administrativas-anexo II.
8. *Presentación de solicitudes de participación/ofertas:*
- Fecha y hora límite de presentación: 29 de agosto de 2016, a las 14.00 horas.
  - Documentación a presentar: Consultar pliegos.
  - Lugar de presentación: Registro General de Aguas del Huesna. S.L.
9. *Apertura de ofertas:*
- 8 de septiembre de 2016, a las 12.00 horas.
10. *Otras informaciones:*
- Gastos máximos de anuncios por parte del adjudicatario: 2.500 €.  
Fecha de envío del anuncio al DOUE: 27 de mayo de 2016.
- En Sevilla a 30 de mayo de 2016.—El Vicepresidente, José María Villalobos Ramos.

253D-3947-P

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)